CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-3859- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

LAURICOCHA-JESÚS-HUÁNUCO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESÚS DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

PERÍODO: 01 DE AGOSTO DE 2022 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO (I) DE (I)

25 DE SETIEMBRE DE 2024
HUÁNUCO - PERÚ

0729

062202423859 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-3859- SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESÚS DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de Selección no admitió ofertas validas de postores con mejores condiciones de precio, incluyendo requisitos al margen de las bases estándar del OSCE, recurriendo a criterios carentes de sustento legal y razonabilidad; otorgando la buena pro al postor que oferto mayor monto, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando de esta forma, a la Entidad de contar con mejores condiciones económicas, asimismo, generando el riesgo potencial de afectar la correcta ejecución de la obra.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	81
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	82
V.	**CONCLUSIONES**	82
VI.	**RECOMENDACIONES**	82
VII.	**APÉNDICES**	83

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-3859- SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESÚS DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

PERÍODO: 01 DE AGOSTO DE 2022 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio 2-3859-2024-005.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar, si el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MPL/CS-1. Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Jesús del Distrito de Jesús – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco" con código único de inversiones n° 2469549, se realizó conforme a las bases integradas y de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al desarrollo de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MPL/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Jesús del Distrito de Jesús – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco" con código único de inversiones n° 2469549, en la cual de identificó que el Comité de Selección no admitió ofertas validas de postores con mejores condiciones de precio, incluyendo requisitos al margen de las bases estándar del OSCE, recurriendo a criterios carentes de sustento legal, razonabilidad; otorgando la buena pro al postor que oferto mayor monto, pese a que no acredito el cumplimiento de los requisitos de calificación, limitando a la Entidad de contar con mejores condiciones económicas y afectando a la correcta ejecución de la obra.

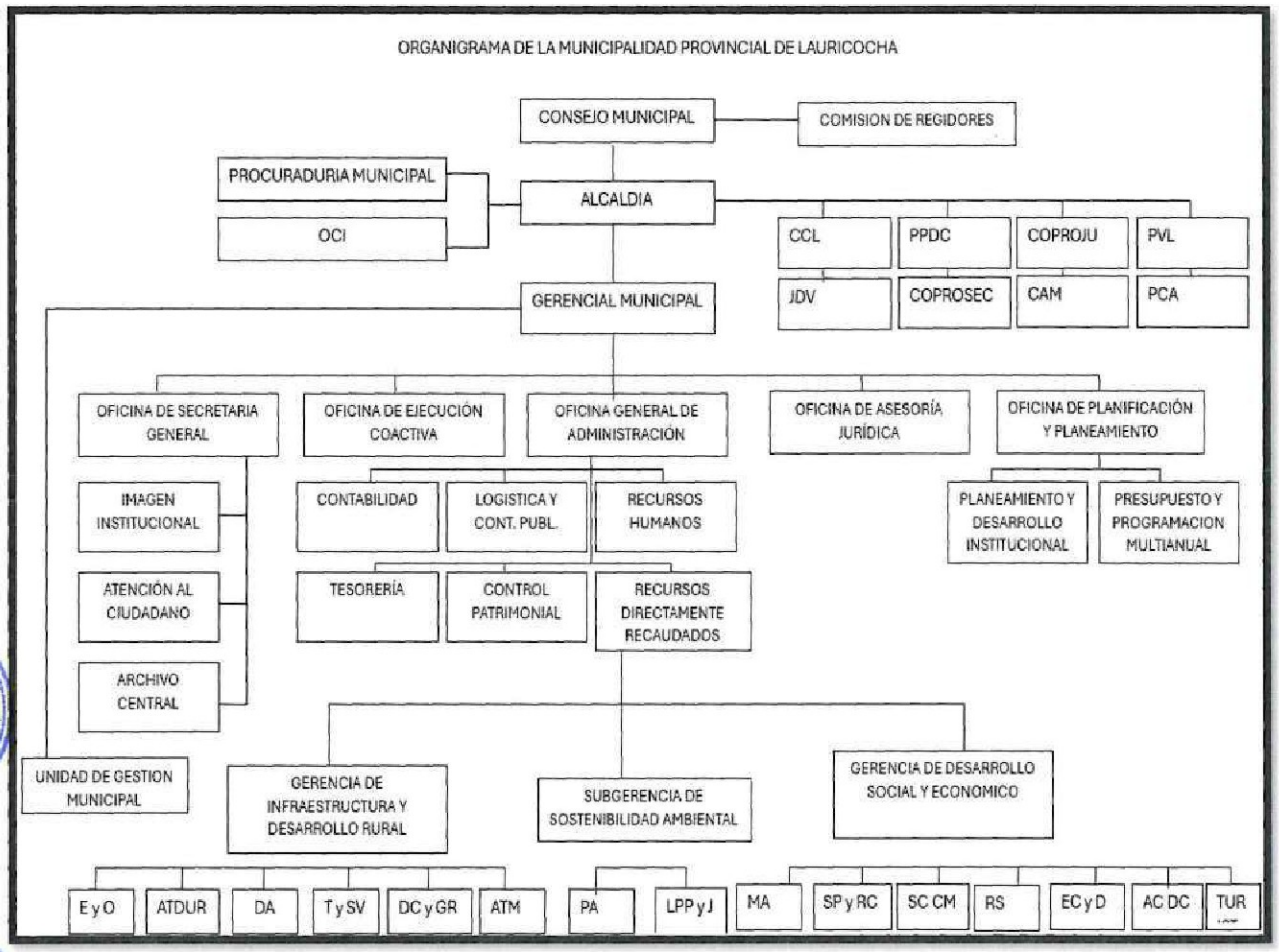
Alcance

El alcance del servicio de control específico comprende procesos y actividades realizadas durante el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 2022 al 15 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad:** Municipalidad Provincial de Lauricocha, ubicada en la provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco
a) **Sector:** No Aplica.
b) **Nivel de Gobierno:** Local

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2022-MPL, de 28 de enero de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación

del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS DE POSTORES CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, INCLUYENDO REQUISITOS AL MARGEN DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE, RECURRIENDO A CRITERIOS CARENTES DE SUSTENTO LEGAL Y RAZONABILIDAD; OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE OFERTO MAYOR MONTO, PESE A QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO DE ESTA FORMA, A LA ENTIDAD DE CONTAR CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, ASIMISMO, GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Lauricocha[1], en adelante la "Entidad", respecto al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la plaza de armas de la ciudad de Jesús del distrito de Jesús – provincia de Lauricocha - departamento de Huánuco", en adelante el "procedimiento" se han identificado hechos con presunta irregularidad, relacionados a que miembros del Comité de Selección no admitieron, de manera indebida, ofertas presentadas por postores que cumplieron con la documentación de presentación obligatoria y ofertaron mejores condiciones de precio, otorgando la buena pro al postor Consorcio Jesús, pese a que no habría cumplido con acreditar los requisitos de calificación respecto al equipamiento estratégico al momento de presentar la documentación para perfeccionamiento de contrato.

De esta forma, se transgredió lo estipulado en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[2] "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1, específicamente lo previsto en la Sección Específica, capítulo II, acápite 2.2.1.1 referido a documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3] que establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección en las entidades; de igual forma, se inobservaron los principios de la Ley de Contrataciones del Estado[4], específicamente el principio de libertad de concurrencia, el principio de transparencia y el principio de integridad.

[1] Oficio n° 037-2023-MPL-GM/EAAR, de 18 de mayo de 2023.

[2] *[2]Modificada mediante Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE publicada el 10 de enero de 2022, con la cual se formaliza la aprobación de la modificación de las veintiséis Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD*

[3] Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
[...]
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado (*).
(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[4] Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones:
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

Afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no proceder con el adecuado desarrollo del procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en la normativa vigente de las contrataciones públicas, afectando la finalidad de las contrataciones del Estado. En tal sentido se procedió a efectuar la revisión de dicha documentación, conforme se detalla a continuación:

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES EXIGIENDO REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; Y, OTORGO LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTO MONTO MAYOR.

1.1. Antecedentes:

(i) Sobre las actuaciones preparatorias

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2022-MPL/A **(Apéndice n.° 07)** de 28 de febrero de 2022, resolvió en su artículo primero aprobar el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Plaza de Armas de La ciudad de Jesús del Distrito de Jesús – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversión n° 2469549, por la modalidad de ejecución por administración directa, con un presupuesto ascendente a S/ 1 274,396.92 (un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis con 92/100 soles) y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios. Conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Estructura del presupuesto total de obra

COSTO DIRECTO	**S/ 891 566.52**
GASTOS GENERALES (8.81%)	S/ 78 570.98
UTILIDAD (6%)	S/ 53 493.99
SUB TOTAL	**S/ 1 023 631.49**
IGV (18.00%)	S/ 184 253.67
TOTAL, PRESUPUESTO NETO DE OBRA	**S/ 1 207 885.16**
SUPERVISIÓN (5.27%)	S/ 66 511.76
TOTAL, PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**S/ 1 274 396.92**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 039-2022-MPL/A, de 28 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Con informe n.° 474-2022-MPL-GADUR/RCJ/G **(Apéndice n.° 08)** de 25 de julio de 2022, el ingeniero Rider Cajaleón Jaramillo gerente de Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria, remitió al ingeniero José Daimbler Dueñas Santillán gerente Municipal, el requerimiento de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la plaza de armas de la ciudad de Jesús, del Distrito de Jesús – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco" con CUI n.° 2469549, en adelante "la obra", adjuntando los términos de referencia.

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
[...]
c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico
[...]
j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Consecuentemente, mediante memorándum n.° 0170-2022-MPL/GM **(Apéndice n.° 09)** de 25 de julio de 2022, el ingeniero José Daimbler Dueñas Santillán, gerente Municipal, solicitó la certificación presupuestal para la ejecución de la obra, por el importe de S/ 1 207,885.16; certificación que fue atendida por la C.P.C. Jesusa Danitza Félix Sánchez, gerente de Planeamiento y Presupuesto con informe n.° 086-2022-GPP-MPL/JDFS **(Apéndice n.° 10)** de 25 de julio de 2022.

Posterior a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2022-MPL/A **(Apéndice n.° 11)** de 26 de julio de 2022, se aprobó el expediente de contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de la plaza de armas de la ciudad de Jesús, del distrito de Jesús – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco", con código único de inversiones n.° 2469549, con un costo total de S/ 1 207,885.16.

(ii) Sobre la designación del Comité de Selección

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-MPL/A **(Apéndice n° 12)** de 27 de julio de 2022, se resolvió conformar el Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 007-2022-MPL/CS-1, cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la plaza de armas de la ciudad de Jesús, del Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco", designando a los miembros titulares y suplentes, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Designación de miembros de Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES				*CORREO ELETRONIC*
LIC.ADM ABIMAEL BOZA ADVINCULA	*JEFATURA DE LOGÍSTICA Y CONTRATACIONES PUBLICAS*	*PRESIDENTE*	*72318596*	*Advinculaboza@gmail.com*
ING. RIDER CAJALEON JARAMILLO	*GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO Y DESARROLLO URBANO RURAL*	*1° MIEMBRO TITULAR*	*43770519*	*Riderfari@hotmail.com*
ING. JOSE DAIMBLER DUEÑAS SANTILLAN	*GERENCIA MUNICIPAL*	*2° MIEMBRO TITULAR*	*45974976*	*Jose300987@gmail.com*
MIEMBROS SUPLENTES				*CORREO ELECTRONICO*
ECON. RAUL MARIO ARANDA VILLAR	*UNIDAD FORMULADORA*	*PRESIDENTE SUPLENTE*	*46967503*	*Raulmav-14@hotmail.com*
C.P.C JESUSA DANITZA FELIX SANCHEZ	*GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO*	*SUPLENTE 1° MIEMBRO*	*45950886*	*danitzaontabilidad@hotmail.com*
C.PC NIDIA YARARI AMBICHO ROJAS	*JEFATURA DE CONTABILIDAD*	*SUPLENTE 2° MIEMBRO*	*48189442*	*Nidia_0812@hotmail.com*

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-MPL/A, de 27 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Con acta n.° 001-2022-MPL/CS-1 **(Apéndice n.° 13)** de 27 de julio de 2022, de instalación de comité de selección, los miembros del comité de selección, dejan constancia que el órgano encargado de las contrataciones ha entregado el expediente de contratación aprobado, conteniendo la información técnica y económica, el mismo que ha sido revisado encontrándolo conforme.

(iii) Sobre la elaboración, aprobación de bases administrativas y convocatoria de procedimiento de selección

Es así que con acta n.° 002-2022-MPL/CS-1 **(Apéndice n.° 14)** de 01 de agosto de 2022, de instalación conformidad del proyecto de bases, los miembros titulares del comité de selección, dejan constancia que: *"(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases Administrativas y que este fue revisado por cada uno de los presentes; que luego de un amplio debate y correcciones respectivas quedó consolidado como Bases del mencionado procedimiento de selección, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado al funcionario competente (...)".*

Y, mediante informe n.° 001-2022-MPL/GM/SGLyP **(Apéndice n.° 15)** de 01 de agosto de 2022, el Lic, Adm. Abimael Boza Advíncula presidente del comité de selección, solicitó a la Gerencia Municipal de la Entidad, aprobar las Bases Administrativas.

De acuerdo a lo solicitado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-MPL/A **(Apéndice n.° 16)** de 01 de agosto de 2022, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la plaza de armas de la ciudad de Jesús, del Distrito de Jesús – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco", con código único de inversiones n.° 2469549, y un costo total de S/ 1 207,885.16.

En consecuencia, mediante acta n.° 003-2022 **(Apéndice n.° 17)** de 01 de agosto de 2022, los miembros del comité de selección, dejaron constancia que han tenido a la vista las bases administrativas aprobadas por la entidad, acordando por unanimidad efectuar la convocatoria del procedimiento de selección; efectuándose la convocatoria conforme al siguiente cronograma **(Apéndice n.° 18)**:

Imagen n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/08/2022	02/08/2022
Registro de participantes(Electronica)	03/08/2022 00:01	10/08/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/08/2022 00:01	05/08/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	08/08/2022	08/08/2022
Integración de las Bases A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SEACE	08/08/2022	08/08/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	11/08/2022 00:01	11/08/2022 23:59
Evaluación y calificación INSTALACIONES DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTRATACIONES PUBLICAS, SITO EN EL JR. CRISTOBAL COLON S/N - PLAZA DE ARMAS.	12/08/2022	17/08/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SEACE	17/08/2022 14:30	17/08/2022

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control

1.2. En la etapa de presentación y admisión de ofertas, el comité de selección, consideró requisitos adicionales, no considerados dentro de documentos de presentación obligatoria, actuando al margen de las bases estándar del OSCE.

Con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, se aprobó la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[5], la cual tiene como finalidad la utilización obligatoria de las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones. Ello en concordancia a lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6] que establece que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante el "OSCE" aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección en las entidades.

Ahora bien, de la revisión del numeral 3.1.2 consideraciones específicas del capítulo III del requerimiento de las bases administrativas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-MPL/A **(Apéndice n.° 16)** de 1 de agosto de 2022, en adelante "Procedimiento de Selección", se advierte que se incluyeron requisitos adicionales denominados "otras consideraciones" que debían cumplir los postores, los mismos que no se encuentran establecidas en las bases estándar del OSCE **(Apéndice n.° 6)**, conforme lo detallado a continuación:

"Bases Administrativas – Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-MPL/A de 1 de agosto de 2022"

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
[...]

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

A) Del equipamiento
[...]
B) Del Plantel Profesional
[...]
C) De la experiencia en la Especialidad del Ejecutor de Obra
[...]
D) Condiciones de los Consorcios
[...]
E) De las otras penalidades
[...]
F) De la recepción de obra
[...]

[5] Modificada mediante Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE publicada el 10 de enero de 2022, con la cual se formaliza la aprobación de la modificación de las veintiséis Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.
[6] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
[...]
*47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*
() Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.*

G) De la subcontratación
[...]
H) Otras consideraciones
El participante, postor o contratista, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:
[...]

21. Material Logístico y Recursos Humanos:
El Contratista ***declarará en su oferta que realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria.*** *El Contratista debe proponer equipo de profesionales que a su juicio sea idóneo, con experiencia acreditada fehacientemente en el rubro o especialidad. Todo el personal ofertado por el contratista, deberán permanecer obligatoriamente en la zona para su dedicación exclusiva por el tiempo y oportunidad hasta la culminación del proyecto.* (Resaltado nuestro)

En ese sentido, debe indicarse que, en las bases estándar del OSCE no se establecieron dentro de las consideraciones específicas, el literal h) otras consideraciones[7], referente al requisito que debía ser declarado por el postor, respecto a que *"(...) declarará en su oferta que realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria (...)"*; requisito el cual fue considerado por los miembros del comité de selección, como documento de presentación obligatoria que debía contener las ofertas presentadas, pese a no estar incluido en la sección específica, capítulo II, inciso 2.2 referido a documentación de presentación obligatoria.

Para mayor detalle, se procede a realizar un cuadro comparativo de las bases administrativas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1 y las bases estándar del OSCE **(Apéndice n.° 6)**, conforme se muestra a continuación:

(Cuadro en la página siguiente)

[7] *Literal que si fue considerado en dentro de las bases integradas.*

Cuadro n° 3
Diferencias entre las bases administrativas y bases estándar del OSCE

Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.	Bases administrativas A.S.-SM- N° 007-2022-MPL/CS-1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-MPL/A de 1 de agosto de 2022
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS *a) Del equipamiento* *b) Del plantel profesional* *c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra* *d) Condiciones de los consorcios* *e) De las otras penalidades* *f) De las modalidades de ejecución* *g) De las contrataciones por relación de ítems, paquetes o tramos* *h) De la recepción de obra* *i) De la subcontratación* ***Importante*** *Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes:* **3.2 Requisitos de Calificación**	***3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS*** *A) Del equipamiento* *B) Del Plantel Profesional* *C) De la experiencia en la Especialidad del Ejecutor de Obra* *D) Condiciones de los Consorcios* *E) Otras penalidades* *F) De la recepción de obra* *G) De la subcontratación* *H) Otras consideraciones* *El participante, postor o contratista, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:* *[...]* ***21. Material Logístico y Recursos Humanos:*** *El Contratista* ***declarará en su oferta que realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria.*** *El Contratista debe proponer equipo de profesionales que a su juicio sea idóneo, con experiencia acreditada fehacientemente en el rubro o especialidad. Todo el personal ofertado por el contratista, deberán permanecer obligatoriamente en la zona para su dedicación exclusiva por el tiempo y oportunidad hasta la culminación del proyecto.* **(Resaltado nuestro)**

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1 y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por el OSCE.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, para conocer los documentos de presentación obligatoria exigidos en las bases del procedimiento de selección, corresponde revisar el numeral 2.2.1 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 21)**, el cual estableció la documentación de presentación obligatoria, siendo los siguientes:

"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
- *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

[...]

- *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
- *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
- *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***

- *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
- *El precio de la oferta en soles y:*
- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)*** *[...]".*

Conforme se observa, en las bases integradas del procedimiento de selección, se añadió que *"el Contratista declarará en su oferta que realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria (...)"*; lo cual vulnera, lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", en la cual no se encuentra considerada tal descripción, como un requisito dentro de las consideraciones específicas ni tampoco como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Del mismo modo, transgrede lo establecido en las propias Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1, específicamente lo previsto en la Sección Específica, capítulo II, acápite 2.2.1.1 referido a documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, en la cual dicho requisito tampoco se encuentra considerado como documentación de presentación obligatoria en las ofertas. Inclusive, se puede observar que tanto en las bases estándar del OSCE y bases integradas del procedimiento de selección, se señala como nota importante, lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite [...]".*

Sin embargo, y pese a que dicho requisito adicional no se encontraba incluido en la sección referida a documentos de presentación obligatoria, fue considerado por los miembros del comité de selección al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos de las ofertas de los postores, fundamento que fue utilizado para declarar la no admisión de ofertas válidas.

En consecuencia, al no haber observado lo estipulado en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, se transgredió lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8] que establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección en las entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que con dicho accionar, de igual forma se inobservaron los principios de la Ley de Contrataciones del Estado[9], específicamente el **principio de libertad de**

[8] *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*
Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, ***utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado (*).*
() Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.*

[9] *Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones:

concurrencia, mediante el cual las entidades tienen la obligación de promover el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando de esta forma exigencias y formalidades innecesarias, el **principio de transparencia**, por el cual las entidades deben proporcionar información clara, con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprensibles, así como el **principio de integridad**, por el cual todos los intervinientes en el proceso de contratación, deben guiar su conducta en base a la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

De otro lado, si bien es cierto que, en el desarrollo del procedimiento de selección, no se han formulado consultas ni observaciones a algún extremo de las bases, de acuerdo al "acta de no formulación de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 20)** publicado en el SEACE, tal situación no garantiza la validez de los requisitos exigidos en las bases administrativas, conforme se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, del 25 de mayo de 2016, indicando en el fundamento jurídico 16: *"(...) En adición a ello, cabe precisar que el hecho que no se hayan formulado consultas ni observaciones respecto de dicho extremo de las bases, no significa que exista claridad en el establecimiento y pertinencia de tal exigencia".*

Asimismo, al no admitir ofertas válidas, en mérito a la exigencia del cumplimiento de un requisito no considerado dentro de documentación obligatoria, vició de nulidad al procedimiento de selección; tal como lo ha manifestado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 324-2023-TCE-S5 de 08 de agosto del 2023, cuando señala: *"33. Conforme a lo expuesto, se aprecia que existe un vicio de nulidad trascendente en las bases del procedimiento de selección, toda vez que se incorporó como un documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, que no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento (...)".*

1.3. Comité de selección no admitió ofertas válidas exigiendo presentación de requisitos no considerados como documentación de presentación obligatoria

Se tiene que, del 3 al 10 de agosto de 2022, se registraron veinte (20) participantes de manera electrónica a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", y luego de integradas las bases[10], cuatro (4) postores presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 39)** el 11 de agosto de 2022, tal como se describe a continuación:

ABOGADO

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

*a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(...)

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*

(...)

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

[10] Acta de no formulación de consultas y observaciones (folio 166) el Expediente de Contratación.

Cuadro n.° 4
Presentación de propuestas

N°	Nombre o Razón Social	Fecha presentación	Hora presentación	Forma de presentación
1	C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L.	11/08/2022	12:12:26	Electrónico
2	CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	11/08/2022	16:38:17	Electrónico
3	CONSORCIO JESÚS	11/08/2022	21:44:47	Electrónico
4	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TÉCNICAS S.R.L – CONINTEC S.R.L.	11/08/2022	22:33:52	Electrónico

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección - folio 212
Elaborado por: Comisión de Control

Acto seguido, con fecha 17 de agosto de 2022, los miembros titulares del comité de selección integrados por el presidente Abimael Boza Advíncula, primer miembro Rider Cajaleón Jaramillo y segundo miembro José Daimbler Dueñas Santillán, procedieron a llevar a cabo el acto de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas **(Apéndice n.° 40)**, del cual, tres postores no fueron admitidos, siendo el único postor admitido el Consorcio Jesús, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Admisión de propuestas

N°	POSTORES	CONDICIÓN
1	C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L.	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	NO ADMITIDO
3	CONSORCIO JESÚS	ADMITIDO
4	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TECNICAS S.R.L. – ONITEC S.R.L.	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas de 17 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, los miembros del comité de selección, expusieron los motivos de la no admisión de las ofertas, evaluando el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria, conforme se muestra en el anexo 1 – admisión de ofertas **(Apéndice n.° 40)**, el cual se grafica para mayor detalle:

Cuadro n.° 6
Anexo N° 01 – Admisión de ofertas

	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA								
	POSTOR	Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de las bases. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 6)	ESTADO DE LA OFERTA
	C&C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple Respecto al 21 del literal h) Otras consideraciones del capítulo III - Requerimiento, incumpliendo de esta manera lo indicado en el Anexo 3 en el que declara haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, de la referencia de conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones	Cumple	No corresponde	S/1,087,096.65	**NO ADMITIDO**

					que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de la las bases y los documentos del procedimiento				
2	CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple Respecto al 21 del literal h) Otras consideraciones del capítulo III - Requerimiento, incumpliendo de esta manera lo indicado en el Anexo 3 en el que declara haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, de la referencia de conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de la las bases y los documentos del procedimiento	Cumple	Cumple	S/1,147,490.90	**NO ADMITIDO**
3	CONSORCIO JESUS	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**S/1,207,885.16**	**ADMITIDO**
4	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TECNICAS S.R.L-CONINTEC S.R.L	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple Respecto al 21 del literal h) Otras consideraciones del capítulo III - Requerimiento, incumpliendo de esta manera lo indicado en el Anexo 3 en el que declara haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, de la referencia de conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de la las bases y los documentos del procedimiento	Cumple	No corresponde	S/1,207,885.16	**NO ADMITIDO**

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas de 17 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar del cuadro anterior, los miembros del Comité de Selección no admitieron las ofertas de los postores: C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Consorcio Virgen de Fátima y Construcciones e Instalaciones Técnicas CONINTEC S.R.L., por incumplimiento del Anexo 3, al no haber presentado documentación que este referida al numeral 21. MATERIAL LOGÍSTICO Y RECURSOS HUMANOS del literal h) Otras consideraciones del capítulo III - Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, consignando el término "No Cumple"; sin embargo, se ha evidenciado que las observaciones realizadas por el Comité de Selección a las ofertas presentadas por los postores, no se ajustan a la documentación de presentación obligatoria, exigida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Como consecuencia de dicho accionar, de no admitir de manera indebida las ofertas de postores, en base a la observación de no presentación de documentación que no se encontraba considerada como obligatoria para la etapa de admisión de ofertas, conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, se han transgredido las Bases Estándar aprobadas por el OSCE[11], así como lo establecido en las propias Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1, del mismo modo lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios orientadores de la Ley de Contrataciones del Estado[12], específicamente el principio de libertad de concurrencia, principio de transparencia y el principio de integridad.

Asimismo, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, en adelante "Comisión de Control" efectuó la verificación de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas presentadas por los postores: C & C Peruvian Leo E.I.R.L., Consorcio Virgen de Fátima, Consorcio Jesús y Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. CONINTEC S.R.L., en comparación a lo revisado por el Comité de Selección, donde

[11] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" y modificatoria.
[12] Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

advierte que se debió admitir las 4 ofertas, quienes cumplieron con la presentación de la documentación de presentación obligatoria, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7

Evaluación por el Comité de selección vs Equipo de evaluación de OCI en la etapa de admisión

CONTENIDO DE LAS OFERTAS	C & C Peruvian Leo E.I.R.L		Consorcio Virgen de Fátima		Consorcio Jesús		CONINTEC S.R.L		Comentarios y/o observaciones
	Evaluación comité de selección	Evaluación equipo de evaluación	Evaluación comité de selección	Evaluación equipo de evaluación	Evaluación comité de selección	Evaluación equipo de evaluación	Evaluación comité de selección	Evaluación equipo de evaluación	
a. Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
d. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	La Comisión de Control encontró los anexos N.° 3 de los postores C & C Peruvian Leo E.I.R.L., Consorcio Virgen de Fátima y CONINTEC S.R.L, los mismos que se encuentran en el Expediente de contratación, sin embargo, no fueron admitidos.
e. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	

g. El precio de la oferta en soles y: El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	

Fuente: Oferta del postor C & C Peruvian Leo E.I.R.L., Consorcio Virgen de Fátima, Consorcio Jesús y Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. CONINTEC S.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo anterior, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se evidencia que los postores C & C Peruvian Leo E.I.R.L., Consorcio Virgen de Fátima, Consorcio Jesús y Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. CONINTEC S.R.L., sí cumplieron con la presentación de la documentación considerada como obligatoria para la etapa de admisión de ofertas, por lo cual, dichas ofertas debieron ser admitidas, y consideradas para la etapa de evaluación, y así poder definir el orden de prelación de acuerdo a los factores de evaluación, y el cumplimiento de requisitos de calificación.

Cabe tener presente lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3006-2019-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2019, en el cual se pronuncia respecto a un hecho similar, indicando:

> *"**30.** Pues bien, a fin de dilucidar la controversia planteada (...), cabe atender a lo regulado en las bases del procedimiento de selección, con la finalidad de verificar que durante el mismo se hayan empleado reglas idóneas y claras, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que **las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas**, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. [...]*
>
> ***31.** [...]*
> *Como se verifica, los apartados de las Bases Integradas antes citadas contienen el listado taxativo de los documentos que debían presentar los postores del procedimiento de selección ante la Entidad, tanto para la admisión de su oferta, así como para el perfeccionamiento del contrato. **Cabe puntualizar que, en ningún extremo de dichos listados, se advierte la exigencia de presentar catálogo y/o ficha técnica del fabricante que acredite las características del bien ofertado**.*
>
> ***32.** Ahora bien, no obstante, la existencia del listado de documentos reseñados (...), corresponde remitirnos a la información descrita en los términos de referencia del procedimiento de selección, la misma que se encuentra recogida en el Capítulo III – "Requerimiento" de la sección Específica de estas mismas bases integradas.*
> *[...]*

Conforme se desprende de lo indicado, en la sección referida al Requerimiento se dispuso la presentación de catálogo y/o ficha técnica del fabricante que acredite especificaciones técnicas, razón por la cual correspondía que el comité de selección trasladara tales exigencias del requerimiento a los apartados de las bases, referidos a la documentación de presentación obligatoria.

Sin embargo, no se advierte que el comité de selección haya cumplido con trasladar estas exigencias a los apartados previstos por las bases para tales efectos (...) pues ello no figura en la lista de documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas o documentos de presentación facultativa (numerales 2.2.1.1 y 2.2.2 de la sección específica de las bases integradas, respectivamente) o en el listado de requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas).

33. *En este punto, debe tenerse presente que, de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento,* ***el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.***
[...]
Como se verifica, las bases estándar (...) (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; ***con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas (...) es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el comité de selección, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas"****, lo cual no ocurrió en el presente caso".* (Resaltado nuestro)

Sin embargo, los miembros del comité de selección, no admitieron de manera indebida, ofertas válidas de postores, exigiendo la presentación de requisito adicional no considerado como documento de presentación obligatoria, actuando al margen de la normativa vigente, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no proceder con el adecuado desarrollo del procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en la normativa vigente de las contrataciones públicas, afectando la finalidad de las contrataciones del Estado, limitando con ello la posibilidad de que la Entidad acceda a mejores condiciones económicas inferiores al monto propuesto por el postor ganador de la buena pro.

1.4. Respecto a la Etapa de Evaluación, se advierte que el Comité de selección efectuó la evaluación de ofertas sin considerar las ofertas de postores que no fueron admitidas a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria.

En el capítulo IV de la Sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** del procedimiento de selección, se estableció como factores de evaluación "**Precio**", cuya evaluación se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Fórmula para la asignación de puntaje correspondiente al factor de evaluación "A. Precio" de las Bases Integradas

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	La evaluación consistirá en otorgar 100 puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:

Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N°6).**	$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = oferta Pi= Puntaje de oferta a evaluar Oi= Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo del precio **[100] puntos**

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/C.S.- PRIMERA CONVOCATORIA"
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el Comité de Selección realizó la evaluación del factor precio, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Evaluación de ofertas

EVALUACION DE OFERTA			
N°	**POSTOR**	La evaluación consistirá en otorgar 100 puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = oferta Pi= Puntaje de oferta a evaluar Oi= Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo del precio	**PUNTAJE TOTAL**
1	**CONSORCIO JESUS** (Integrado por: INCOMIN FECOJ S.C.R.L, con RUC: 20603064101 e INGENIERIA Y PROYECTOS PAREDES S.A.C, con RUC: 20603234767	S/1,207,885.16	**100 PUNTOS**

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/C.S.- PRIMERA CONVOCATORIA" **(Apéndice n.° 40)**, de 17 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se visualiza en el cuadro anterior, la única oferta evaluada y calificada fue la del postor Consorcio Jesús que, como resultado en la Etapa de Evaluación, el Comité de Selección, consideró en el factor de evaluación de 100 puntos.

Con los resultados indicados se realizó el comparativo del cálculo de los puntajes correspondientes a la oferta del postor Consorcio Jesús **(Apéndice n.° 22)** (única admitida) y que correspondían ser

evaluadas por el Comité de Selección, incluyendo las ofertas de los postores: C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 24)**, Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 23)** y Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L **(Apéndice n.° 25)**, que no fueron admitidos por el referido comité de selección, obteniéndose los resultados siguientes:

Cuadro n.° 10
Puntajes obtenidos de las ofertas presentadas incluyendo a postores que no fueron admitidos

Consorcio Jesús (Admitida)	C & C Peruvian Leo EIRL (No admitida)
$Pi = \frac{1\,087\,096.65 \times 100}{1\,207\,885.16}$ Pi = 90 puntos	$Pi = \frac{1\,087\,096.65 \times 100}{1\,087\,096.65}$ Pi = 100 puntos
Consorcio Virgen de Fátima (No admitida)	**Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. (No admitida)**
$Pi = \frac{1\,087\,096.65 \times 100}{1\,147\,490.90}$ Pi = 94.74 puntos	$Pi = \frac{1\,087\,096.65 \times 100}{1\,207\,885.16}$ Pi = 90 puntos

Fuente: Oferta presenta a través del SEACE por los postores
Elaborado por: Comisión de Control

En este contexto, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión de Control, correspondía otorgar en estricto orden de prelación, el primer lugar al postor C&C Peruvian Leo E.I.R.L., quien consiguió 100 puntos, en segundo lugar, el postor Consorcio Virgen de Fátima quien obtuvo 94.74 puntos, mientras que el postor Consorcio Jesús, a quien se le adjudicó la buena pro, ocuparía el tercer lugar, por haber obtenido 90.00 puntos, al igual que el postor Construcciones e Instalaciones Técnica S.R.L., quien quedó en cuarto lugar. Para mejor detalle, se realiza el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Resultado de la evaluación incluyendo las ofertas que no fueron admitidas por el Comité de selección

NUMERO	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (ANEXO N° 6)	EVALUACION		ORDEN DE PRELACION ACTO PUBLICO
			A. PRECIO		
			P=Om x PMP / OI	100 PUNTOS	
1	C & C Peruvian Leo EIRL	1 087 096.65		100,00	

				1
2	Consorcio Virgen de Fátima	1 147 490.90	94,74	2
3	Consorcio Jesús	1 207 885.16	90,00	3
4	Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L	1 207 885.16	90,00	4

Fuente: Ofertas presentas a través del SEACE por los postores
Elaborado por: Comisión de Control

1.5. Respecto a la etapa de calificación de ofertas, se advierte que el comité de selección no consideró las ofertas de postores que no fueron admitidas a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria.

El numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (folio 98 del expediente de contratación) estableció los requisitos de calificación, los cuales se detallan a continuación:

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRÁTEGICO

Requisitos:

ITEM	*CANTIDAD*	*DESCRIPCIÓN*
1	*01*	*CARGADOR FRONTAL DE 125 HP*
2	*01*	*ESTACION TOTAL*
3	*01*	*MEZCLADORA CONCRETO 11 P3 – 23 HP*
4	*01*	*PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4.0 HP*
5	*01*	*RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1 Y D3*
6	*01*	*VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"*
7	*01*	*VIBRADOR DE CONCRETO DE 4 HP*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

CARGO	*PROFESION*
Residente de Obra	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto titulado.*
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental titulado.*
Especialista en Calidad	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Materiales titulado.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	*PROFESIÓN*	*EXPERIENCIA*
Residente de Obra	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto titulado.*	*Experiencia efectiva mínima como Residente y/o Residente de Obra y/o*

		Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión, no menor a dos (02) años en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempos distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental titulado.*	*Experiencia efectiva mínima de uno (01) año como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo y/o Especialista de Seguridad y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempos distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
Especialista en Calidad	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Materiales titulado.*	*Experiencia efectiva mínima de uno (01) año como Especialista en Calidad en ejecución y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempos distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

A. CALIFICACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A 1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

De la revisión a las propuestas presentadas por los postores Consorcio Jesús **(Apéndice n.° 26)**, C&C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 27)** y Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 28)**, se evidencia que dichos postores presentaron Declaraciones Juradas de cumplimiento de los requisitos de calificación para acreditar el equipamiento estratégico, los cuales serán acreditados al momento de la suscripción del contrato, según corresponda; los mismos que se muestran a continuación:

(Imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 3
Acreditación del equipo estratégico Consorcio Jesús

000642

CONSORCIO
JESUS

REQUISITOS DE CALIFICACION

A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Señor:
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1
Presente -

EQUIPO ESTRATEGICO REQUERIDO

ITEM	CANT.	EQUIPO Y/O MAQUINARIA MINIMA REQUERIDA
1	01	CARGADOR FRONTAL DE 125 HP
2	01	ESTACION TOTAL
3	01	MEZCLADORA CONCRETO 11 P3 - 23 HP
4	01	PLANCHA COMPACTADORA VIBRATORIA 4.0 HP
5	01	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 98 HP 1 Y 03
6	01	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"
7	01	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4 HP

ACREDITACION

La Acreditación será de conformidad con el numeral 46.2 del artículo 46 y el literal c) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
Este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
En caso mi representada resulte favorecida con la Buena Pro.

LAURICOCHA 11 DE AGOSTO DEL 2022

CONSORCIO JESÚS
[illegible]
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1. – folio 642

Imagen n.° 4
Acreditación del equipo estratégico C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

DECLARACIÓN JURADA DE DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPI/CS-1. (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. -

El que suscribe **ORLANDO LEANDRO ILDEFONSO**, identificado con **D.N.I. N° 04223015**, representante legal de C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA declaro bajo juramento, que dispongo de los equipos para la ejecución de la Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2469549. Los cuales son los que detallo a continuación.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	01	CARGADOR FRONTAL DE 125HP
2	01	ESTACION TOTAL
3	01	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 – 23HP
4	01	PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4.0 HP
5	01	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58HP 1YD3
6	01	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 2.40"
7	01	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Jesús, 11 de agosto del 2022

C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L.
Orlando Leandro Ildefonso
GERENTE

Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 263.

Imagen n.° 5
Acreditación del equipo estratégico Consorcio Virgen de Fátima

130
000336

CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
ALKAR – CONSTRUCTORA DOS MARIAS

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE EQUIPAMIENTO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1
Presente. –

REFERENCIA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2469549.

Mediante el presente el suscrito **KAROL MARGARITA BROWN TUESTA**, Representante Común de CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, hago de su conocimiento que después de haber examinado las bases y demás documentos del proceso de la referencia, y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el Postor que suscribe:

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, cuento con el equipamiento estratégico solicitado, el mismo que estará disponible en caso de resultar adjudicado de la **BUENA PRO** del proceso de la referencia, el mismo que detallo a continuación y se sustentará la acreditación para la firma del contrato. Los mismos que no superan los 05 años de antigüedad.

- (01) CARGADOR FRONTAL DE 125 HP
- (01) ESTACION TOTAL
- (01) MEZCLADORA CONCRETO 11 P3 – 23 HP
- (01) PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4.0 HP
- (01) RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1 Y D3
- (01) VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"
- (01) VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP

Acreditación:
En conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Piura, 11 de agosto del 2022

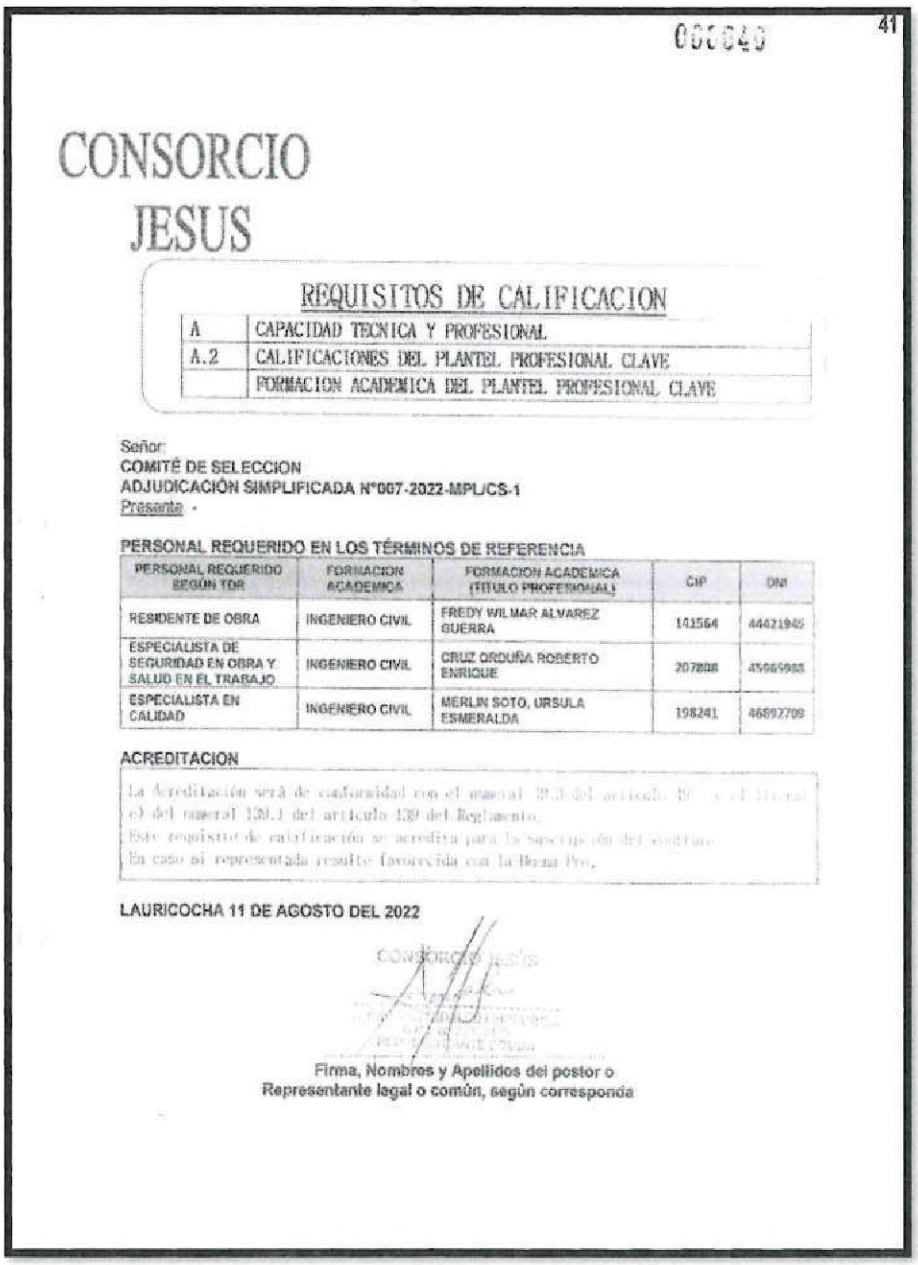
CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
Ing. Karol Margarita Brown Tuesta
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1. – folio 336.

A 2. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

De la revisión a las propuestas presentadas por los postores Consorcio Jesús **(Apéndice n.° 29)**, C&C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 30)** y Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 31)**, se evidencia que dichos postores presentaron Declaraciones Juradas de cumplimiento de los requisitos de calificación para acreditar que cuentan con el plantel profesional clave calificado, los cuales serán acreditados al momento de la suscripción del contrato, según corresponda; los mismos que se muestran a continuación:

Imagen n.° 6
Acreditación del plantel profesional clave Consorcio Jesús



000640 41

CONSORCIO
JESUS

REQUISITOS DE CALIFICACION

A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Señor:
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1
Presente .-

PERSONAL REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PERSONAL REQUERIDO SEGÚN TDR	FORMACION ACADEMICA	FORMACION ACADEMICA (TITULO PROFESIONAL)	CIP	DNI
RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	FREDY WILMAR ALVAREZ GUERRA	141564	44421945
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	INGENIERO CIVIL	CRUZ ORDUÑA ROBERTO ENRIQUE	207808	45965983
ESPECIALISTA EN CALIDAD	INGENIERO CIVIL	MERLIN SOTO, URSULA ESMERALDA	198241	46892709

ACREDITACION

La Acreditación será de conformidad con el numeral [illegible] del artículo [illegible] del Literal c) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
Este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
En caso el representada resulte favorecida con la Buena Pro.

LAURICOCHA 11 DE AGOSTO DEL 2022

CONSORCIO JESUS

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 640.

Imagen n.° 7
Acreditación del plantel profesional clave C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

DECLARACIÓN JURADA
CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPI/CS-1. (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. -

El que suscribe representante legal de la empresa C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, **ORLANDO LEANDRO ILDEFONSO**, identificado con **D.N.I. N° 04223015**, declaro bajo juramento,

Que, en caso de obtener la buena pro, me comprometo a presentar los documentos para la firma de contrato, al profesional solicitado en los términos de referencia.
I Residente de obra
II Especialista de seguridad en obra y salud en trabajo
III Especialista en calidad

El mismo que permanecerán con el coeficiente de participación completa en el proceso constructivo, en la ejecución de la obra CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2469549.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

Jesús, 11 de agosto del 2022

C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L.

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 259.

Imagen n.° 8

Acreditación del plantel profesional clave Consorcio Virgen de Fátima

DECLARACION JURADA DE CALIFICACION DE PLANTEL PROFESIONAL

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1
Presente. –

REFERENCIA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2469549.

Mediante el presente el suscrito **KAROL MARGARITA BROWN TUESTA**, Representante Común de CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, hago de su conocimiento que después de haber examinado las bases y demás documentos del proceso de la referencia, y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el Postor que suscribe:

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, de resultar adjudicado de la **BUENA PRO** del proceso de la referencia, cuento con el Plantel de Profesionales solicitados en las Bases del Proceso indicado, así mismo estará disponible para el inicio de la Obra y cuya documentación se presentará, acreditará y sustentará para la firma del contrato.

- Residente de Obra: Ingeniero Civil y/o Arquitecto titulado.
- Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental titulado.
- Especialista en Calidad: Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Materiales titulado.

Acreditación:
En conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Piura, 11 de agosto del 2022

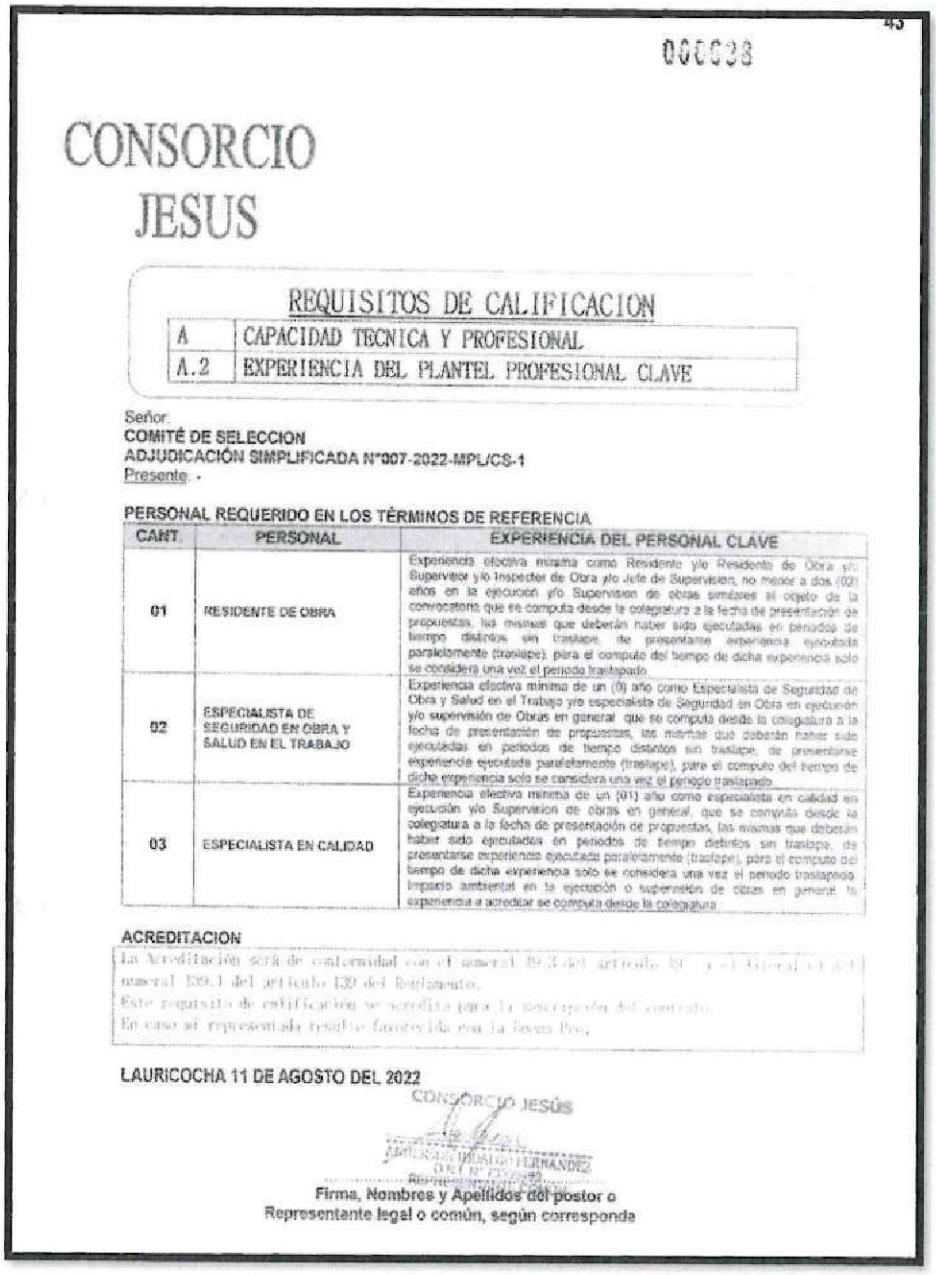
CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
Ing. Karol Margarita Brown Tuesta
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 335.

A 3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Igualmente, de la revisión a las propuestas presentadas por los postores Consorcio Jesús **(Apéndice n.° 32)**, C&C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Anexo n.° 33)** y Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 34)**, se evidencia que dichos postores presentaron Declaraciones Juradas de cumplimiento de los requisitos de calificación para acreditar la experiencia de su plantel profesional clave, los cuales serían acreditados al momento de la suscripción del contrato, según corresponda; los mismos que se muestran a continuación:

Imagen n.° 9
Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave Consorcio Jesús



43

000038

CONSORCIO
JESUS

REQUISITOS DE CALIFICACION

A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
A.2	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Señor.
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1
Presente. -

PERSONAL REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CANT.	PERSONAL	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
01	RESIDENTE DE OBRA	Experiencia efectiva minima como Residente y/o Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión, no menor a dos (02) años en la ejecución y/o Supervision de obras similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas, las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslape, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerá una vez el periodo traslapado.
02	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	Experiencia efectiva minima de un (0) año como Especialista de Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo y/o especialista de Seguridad en Obra en ejecución y/o supervisión de Obras en general que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas, las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslape, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considera una vez el periodo traslapado.
03	ESPECIALISTA EN CALIDAD	Experiencia efectiva minima de un (01) año como especialista en calidad en ejecución y/o Supervision de obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas, las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslape, de presentarse experiencias ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considera una vez el periodo traslapado. Impacto ambiental en la ejecución o supervisión de obras en general la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura

ACREDITACION

La Acreditación será de conformidad con el numeral [illegible] del artículo [illegible] del Reglamento, numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
Este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
En caso el representante legal no fuese favorecido con la buena Pro.

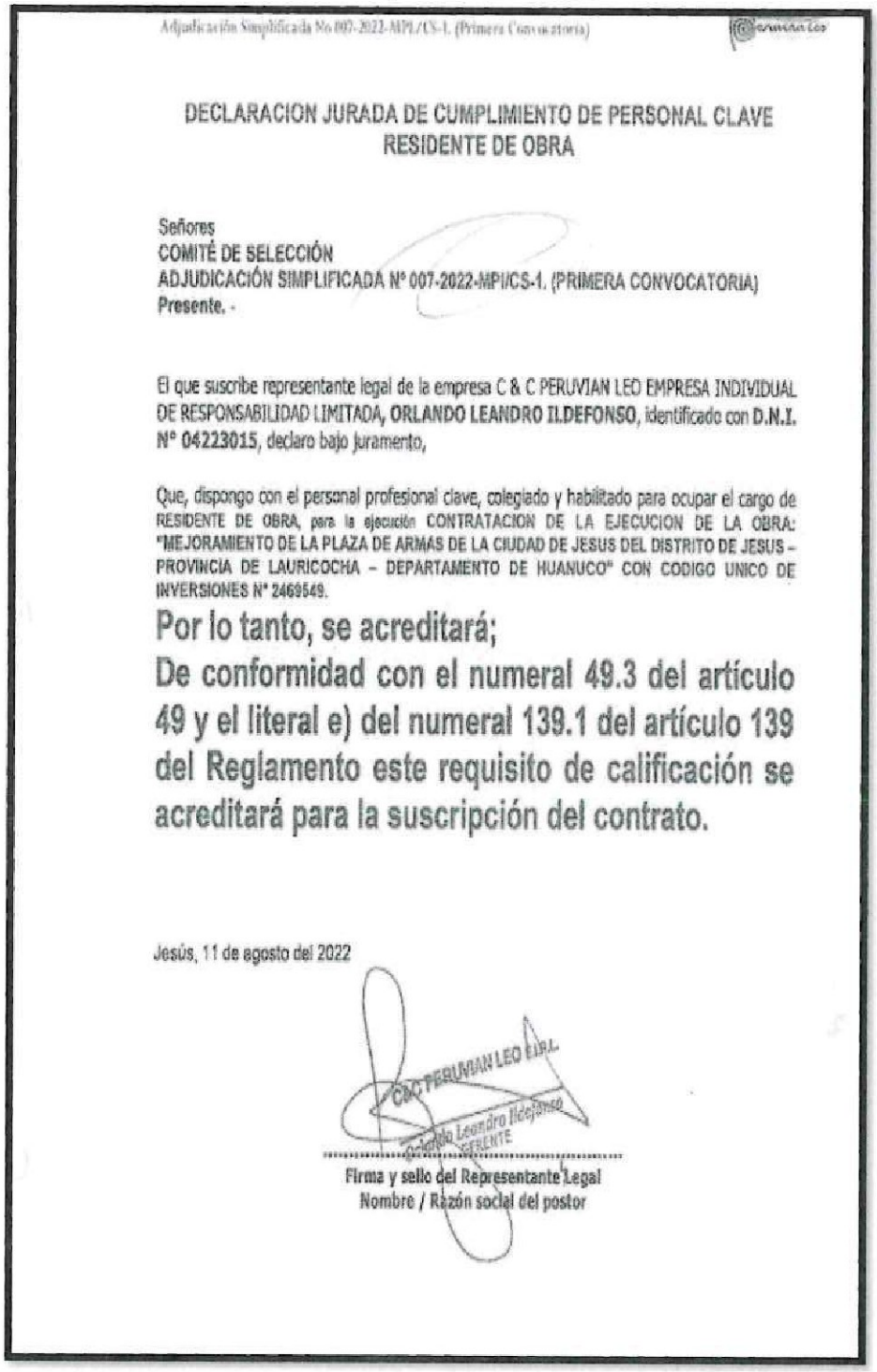
LAURICOCHA 11 DE AGOSTO DEL 2022

CONSORCIO JESÚS
[illegible]
Representante Legal

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 638.

Imagen n.° 10
Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada



Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MPL/CS-1. (Primera Convocatoria)

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL CLAVE
RESIDENTE DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/CS-1. (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. -

El que suscribe representante legal de la empresa C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, **ORLANDO LEANDRO ILDEFONSO**, identificado con **D.N.I. N° 04223015**, declaro bajo juramento,

Que, dispongo con el personal profesional clave, colegiado y habilitado para ocupar el cargo de RESIDENTE DE OBRA, para la ejecución CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2469549.

Por lo tanto, se acreditará;
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

Jesús, 11 de agosto del 2022

C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L.
Orlando Leandro Ildefonso
GERENTE

Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 257.

Imagen n.° 11
Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL CLAVE
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN TRABAJO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPI/CS-1. (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. -

El que suscribe representante legal de la empresa C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORLANDO **LEANDRO ILDEFONSO**, identificado con **D.N.I. N° 04223015**, declaro bajo juramento,

Que, dispongo con el personal profesional clave, colegiado y habilitado para ocupar el cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN TRABAJO, para la ejecución **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2469549.**

Por lo tanto, se acreditará;
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

Jesús, 11 de agosto del 2022

C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L.
Orlando Leandro Ildefonso
GERENTE

Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 256.

Imagen n.° 12
Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL CLAVE
ESPECIALISTA EN CALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPI/CS-1. (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. -

El que suscribe representante legal de la empresa C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, **ORLANDO LEANDRO ILDEFONSO**, identificado con **D.N.I. N° 04223015**, declaro bajo juramento,

Que, dispongo con el personal profesional clave, colegiado y habilitado para ocupar el cargo de ESPECIALISTA EN CALIDAD, para la ejecución CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2469549.

Por lo tanto, se acreditará;
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

Jesús, 11 de agosto del 2022

C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L.

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 255.

Imagen n.° 13
Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave Consorcio Virgen de Fátima

DECLARACION JURADA DE EXPERIENCIA DE PLANTEL PROFESIONAL

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1
Presente –

REFERENCIA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2469549.

Mediante el presente el suscrito **KAROL MARGARITA BROWN TUESTA**, Representante Común de CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, hago de su conocimiento que después de haber examinado las bases y demás documentos del proceso de la referencia, y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el Postor que suscribe:

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, de resultar adjudicado de la **BUENA PRO** del proceso de la referencia, cuento con el Plantel de Profesionales y experiencia solicitados en las Bases del Proceso indicado, así mismo estará disponible para el inicio de la Obra y cuya documentación se presentará, acreditará y sustentará para la firma del contrato.

- Residente de Obra: Experiencia efectiva mínima como Residente y/o Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión, no menor a dos (02) años en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas, las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.
- Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo: Experiencia efectiva mínima de uno (01) año como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo y/o Especialista de Seguridad en Obra en ejecución y/o Supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), ara el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
- Especialista en Calidad: Experiencia efectiva mínima de uno (01) año como Especialista en Calidad en ejecución y/o Supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de presentación de propuestas. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:
En conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Piura, 11 de agosto del 2022

CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
Ing. Karol Margarita Brown Tuesta
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 334.

B. CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Experiencia del postor

En el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Se considerará obra similar a: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, adecuación, sustitución, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, plazas, parques, malecones, pistas y veredas y afines a los antes mencionados.**

- **De la experiencia del postor Consorcio Jesús en la especialidad.**

El postor Consorcio Jesús presentó el Anexo n° 10 **(Apéndice n.° 35)** para acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en la especialidad, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 14
Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Jesús

CONSORCIO JESUS

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señor:
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Chontabamba	Ejecución de Obra: Mejoramiento del Parque Recreacional en el AA.HH. Antunio Maya Brtu Distrito de Callería, Provincia de coronel Portillo Ucayali – CUI 2307292	Contrato N° 009-2021 - MPCP	17.09.2021	27.06.2022	INCOMIN FECOJ S.C.R.L.	SOLES	S/ 1'760,805.23 70% Participacion	No Aplica	S/ 1'232,563.66
2	Municipalidad Distrital de Amarilis	Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de las Instituciones Educativas N° 32675 de Chinchuy, N° 33313 de Rosapampa y N° 32765 de Yacu Distrito de Amarilis Huánuco Huánuco	Contrato N° 039 - 2018/MDA/GM	26.12.2018	31.03.2021	INCOMIN FECOJ S.C.R.L.	SOLES	S/ 14'263,514.66 58% Participación	NO APLICA	S/ 8'272,838.93
						TOTAL				S/ 9,505,402.18

LAURICOCHA 11 DE AGOSTO DEL 2022

CONSORCIO JESUS
[illegible]
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 636.

- **De la experiencia del postor C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en la especialidad.**

El postor C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, presentó el Anexo n° 10 **(Anexo n.° 36)** para acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en la especialidad, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 15
Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad de C & C Peruvian Leo E.I.R.L.

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente:-
Mediante el presente, el suscrito detalle el siguiente, como experiencia en obras similares

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N°CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE :	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRION	Mejoramiento de Pistas y veredas de la localidad de Michiviza, Distrito de Tapuc, Provincia de Daniel Carrion Pasco	N° 053-2015-MPDC-YHCA	18/05/2015	26/10/2015		SOLES	S/ 1,118,803.04		S/ 1,118,803.04
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAR	Construccion de Pavimento Rigido del jiron huanuco entre la calle 28 de julio y el jiron 27 de junio distrito de Paucar, Provincia de Daniel Carrion Pasco	N° 001-2015/MDPAUC	19/01/2015	04/11/2015		SOLES	S/ 146,607.51		S/ 146,607.51
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CAURI	Ampliación y mejoramiento del Palacio Municipal de Cauri, primera etapa, Distrito de San Miguel de Cauri, Provincia de Lauricocha, región Huánuco	N° 005-2013-OBRAS-MDSMC-A	29/11/2013	01/12/2014		SOLES	S/ 2,193,651.31		S/ 2,193,651.31
TOTAL										S/ 3,459,061.86

Jesus, 11 de agosto del 2022

C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L.
Firma, Nombre y Apellidos del Postor o
Representante Legal o Común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 252.

- **De la experiencia del postor Consorcio Virgen de Fátima en la especialidad.**

El postor Consorcio Virgen de Fátima, presentó el Anexo n° 10 **(Apéndice n.° 37)** para acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en la especialidad, tal como se visualiza a continuación:

(Imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 16
Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Virgen de Fátima

CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
ALKAR – CONSTRUCTORA DOS MARIAS

ANEXO N.° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[1]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[2] DE:	MONEDA	IMPORTE[3]	TIPO DE CAMBIO VENTA[4]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[5]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	"MEJORAMIENTO DE LA PLAZUELA CENTRAL EN EL A.H EL ROSAL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA – PIURA"	SIN NÚMERO	13/12/2018	24/03/2021		SOLES	130 424.46		130 424.46
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE	OBRA: CREACION DEL SISTEMA DE RECREACIÓN ACTIVA EN LA LOCALIDAD DE AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE-PAITA-PIURA"-I ETAPA CON CODIGO DE INVERSION N°338149	01-2018-MDA-OFICINA DE ABASTECIMIENTO	27/02/2018	20/05/2018		SOLES	468,998.58		599,423.04
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREACIONAL ACTIVO Y PASIVO DEL PARQUE SAN ISIDRO EN EL AA.HH. SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA - PIURA"	N°018-2018-MPP	15/11/2018	29/05/2019		SOLES	904,825.22		1,504,048.26
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	"INSTALACIÓN DE LOS PARQUES RECREATIVOS EL OVERAL Y EL PARQUE 3 EN LA URBANIZACIÓN ISABEL BARRETO II ETAPA, CIUDAD DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA -PIURA", CODIGO SNIP N° 270671	N°22-2018-MPP	19/10/2018	27/06/2020		SOLES	967,059.62		2,471,109.88
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SEIS CON 88/100 SOLES										

Piura, 11 de agosto del 2022

CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
Ing. Karol Margarita Silva Tuesta
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 427.

- **De la experiencia del postor Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L en la especialidad.**

 El postor Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L, presentó el Anexo n° 10 **(Apéndice n.° 38)** para acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en la especialidad, tal como se visualiza a continuación:

(Imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 17
Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad del Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/C...-1

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/CS-1

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N.°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[1]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[1] DE:	MONEDA	IMPORTE[2]	TIPO DE CAMBIO VENTA[3]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[4]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"Creación de los Servicios Recreativos en el A.H. Los Naranjos - Sector F Barrio XII - Grupo Residencial 3 - U.P.I.S. - P.E.C.P., Zona Oeste, Distrito de Ventanilla - Callao - Callao".	N° 008-2018-MDV	31/01/2018	11/05/2018	Contrato	Soles	1,143,845.84		60% 686,308.10
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"Creación de los Servicios Recreativos en el A.H. Mercado Central, - Sector H - U.P.I.S. P.E.C.P., Zona Oeste, Distrito de Ventanilla - Callao - Callao".	N° 007-2018-MDV	31/01/2018	01/05/2018	Contrato	Soles	798,903.11		60% 479,341.87

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/C...-1

N.°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[1]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[1] DE:	MONEDA	IMPORTE[2]	TIPO DE CAMBIO VENTA[3]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[4]
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	"Mejoramiento del Parque Santa Rosa de la Urbanización Huaquillay II Etapa, Zonal 13 Distrito de Comas, Lima".	N° 047- 2013 - MDC	11/12/2013	02/07/2014		Soles	203,311.88		60% 121,987.13
4	Municipalidad Distrital de Uranmarca	Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P.M. N° 54229 de Cullumi Izquierdo, Distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac.	SIN	01/10/2014	14/09/2015	-	Soles	3'939,119.25	2.892	60% 3,151,295.40
TOTAL: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 50/100 SOLES.										4,438,932.50

Lima, 11 de agosto del 2022.

CONINTEC S.R.L.
Lic. Eufemio Famancas Rojas
Gerente General

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 753-754.

Como resultado de la evaluación realizada a la propuesta de todos los postores respecto al cumplimiento de los requisitos de calificación, se obtuvo el resultado que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Calificación de ofertas presentadas efectuada por la Comisión de Control

Número	POSTOR	Requisitos de calificación				Resultado final
		A. Capacidad técnica y profesional			B. Experiencia del postor	
		A1 Equipamiento estratégico	A2 Calificación del plantel profesional clave	A3 Experiencia del plantel profesional clave	En la especialidad	
		Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	Cumple / No cumple	
1	C & C Peruvian Leo EIRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
2	Consorcio Virgen de Fátima	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
3	Consorcio Jesús	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
4	Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L	NO Cumple	NO Cumple	NO Cumple	Cumple	**NO Cumple**

Elaborado por: Comisión de Control

De la situación expuesta en los párrafos precedentes, se evidencia que las ofertas presentadas por los postores Consorcio Jesús, C & C Peruvian Leo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Consorcio Virgen de Fátima., cumplen con la presentación de los documentos exigidos el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MPL/CS-1; así mismo de la revisión al expediente de contratación se demuestra que el postor CONNITEC S.R.L. no cumplió con incorporar en la oferta la totalidad de los documentos que acrediten los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, tal como lo menciona en el numeral 2.2.1.2 de dichas bases: "Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases". Por este motivo, el postor CONNITEC S.R.L., No Cumple en la etapa de calificación.

Finalmente, la Comisión de Control, evidenció que como resultado de la evaluación al cumplimiento de los factores de Evaluación desarrollada se determinó que el postor C&C Peruvian Leo E.I.R.L, obtuvo el puntaje de 100 puntos, en segundo lugar, el postor Consorcio Virgen de Fátima quien obtuvo 94.74 puntos, mientras que el postor Consorcio Jesús, a quien se le adjudicó la buena pro, ocuparía el tercer lugar, por haber obtenido 90.00 puntos, ocupando el primer, segundo y tercer lugar orden de prelación, respectivamente; y posteriormente, al haber revisado el cumplimiento de los requisitos de calificación, correspondía otorgar la buena pro a C&C Peruvian Leo E.I.R.L; situación que no ocurrió, ya que el Comité de Selección al no admitir las propuestas presentadas por los postores, impidió su evaluación y calificación respectiva, limitando a la Entidad de contar

mejores condiciones económicas, en la elección del postor ganador en el procedimiento de selección, afectando el servicio público.

1.6. Respecto a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de selección otorgó la Buena Pro a postor que ofertó hasta por un monto mayor.

Conforme a lo señalado previamente, el Comité de Selección injustificadamente no admitió ni evaluó la oferta presentada por el postor C & C Peruvian Leo E.I.R..L y Consorcio Virgen de Fátima, consecuentemente mediante "Acta de Buena Pro" de 17 de agosto de 2022 suscrito por el Comité de Selección, se otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 41)** a favor del Consorcio Jesús, tal como lo señala la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Acta de buena pro

PERÚ
Ministerio de Economía y Finanzas

"año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - REGIÓN HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTRATACIONES PUBLICAS

ACTA DE BUENA PRO:

	NUMERO DE ACTA	007-2022

1 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, la provincia de Lauricocha, a los 17 días del mes de agosto del año 2022, en las instalaciones de la Oficina de Logística y Contrataciones públicas de la entidad, a las 12:30 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados con Resolución de Alcaldía N° 175-2022-MPL/A, de fecha 27 de julio de 2022, encargado de la preparación, conducción y realización del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2022-MPL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es el **"MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – CUI N° 2469549**, a fin de **OTORGAR LA BUENA PRO.**

2 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ABIMAEL BOZA ADVINCULA	Titular	X	Dependencia:	OEC
		Suplente			
Primer Miembro	RIDER CAJALEON JARAMILLO	Titular	X	Dependencia:	Área usuaria
		Suplente			
Segundo Miembro	JOSE DAIMBLER DUEÑAS SANTILLAN	Titular	X	Dependencia:	GERENCIA MUNICIPAL
		Suplente			

3 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto Adjudicado
CONSORCIO JESUS (integrado por: INCOMIN FECOJ S.C.R.L. con RUC: 20603064101 e INGENIERIA Y PROYECTOS PAREDES S.A.C. con RUC: 20603234767)	**S/ 1,207,885.16** (Un millón doscientos siete mil ochocientos ochenta y cinco con 16/100 soles)

4 BASE LEGAL

Artículo 83. El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización bajo responsabilidad del comité de selección, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

5 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del Comité de Selección, por Unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 3, siendo las 13:45 horas del día 17 de agosto del presente año se da por culminado el presente acto.

ABIMAEL BOZA ADVINCULA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

RIDER CAJALEON JARAMILLO
PRIMER MIEMBRO

DAIMBLER DUEÑAS SANTILLAN
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

En consecuencia, del análisis efectuado, se puede concluir que conforme al "Acta de Buena Pro" de 17 de agosto de 2022 el Comité de Selección, otorgó la buena pro a favor del Consorcio Jesús, en mérito a haber sido el único postor del cual se admitió su oferta, lo cual fue irregular, habiendo sido lo correcto admitir las ofertas de los cuatro postores, y como tal, proceder a evaluar las mismas en base a los factores de evaluación establecidos en las bases integradas, y conforme a la evaluación efectuada por el equipo evaluador de este OCI, criterios que fueron desarrollados precedentemente, debió otorgarse la buena pro al postor C&C PERUVIAN LEO E.I.R.L., porque habría obtenido mayor puntaje, en mérito a haber ofertado un precio menor en comparación al postor Consorcio Jesús; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad de contar con mejores condiciones económicas, en la elección del postor ganador en el procedimiento de selección, afectando el servicio público.

2. <u>EL CONSORCIO JESÚS, GANADOR DE LA BUENA PRO, NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.</u>

Con carta N° 001-2022-CONSORCIO JESÚS **(Apéndice n.° 42)**, presentada el 08 de setiembre de 2022 por el Sr. Anderson Hidalgo Fernández, representante común del Consorcio Jesús y recibida por la Entidad[13] en la misma fecha, con número de tramite 2380 y contenido de 281 folios, la cual fue derivada a la oficina de Gerencia Municipal y posteriormente a la Gerencia de Logística y Patrimonio con misma fecha, mediante la cual el CONSORCIO JESÚS presenta los documentos para la firma del contrato.

Seguidamente, con Carta N° 002-2022-MPL-JLYCP/ABA **(Apéndice n.° 44)** de 12 de setiembre del 2022, el Lic. Adm. Abimael Boza Advíncula, responsable de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Entidad, dirigido al Consorcio Jesús, solicitó la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, con Carta N° 003-2022-CONSORCIO JESÚS **(Apéndice n.° 45)**, presentada el 14 de setiembre de 2022 por el Sr. Anderson Hidalgo Fernández, representante común del Consorcio Jesús y recibida por la Entidad en la misma fecha, con número de tramite 3469 y contenido de 13 folios, la cual fue derivada a la oficina de Gerencia Municipal y posteriormente a la Gerencia de Logística y Patrimonio con misma fecha, mediante el cual el Consorcio Jesús levanta las observaciones y subsana los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

En virtud de ello, el 15 de setiembre de 2022, el Sr. Beder Bustamante García, alcalde de la Entidad, y el Sr. Anderson Hidalgo Fernández, representante común del Consorcio Jesús, suscribieron el Contrato n.° 003-2022-MPL/A **(Apéndice n.° 46)**, contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS - PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO, por el monto contractual de S/ 1 207 885.16 (Un millón doscientos siete mil ochocientos ochenta y cinco con 16 soles), y un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendario.

Asimismo, según lo que indica el numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimientos de Selección, establecieron lo siguiente:

"[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

13 Municipalidad Provincial de Lauricocha, en adelante La Entidad.

a. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b. *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d. *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e. *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f. *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g. *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h. *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
i. *Programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j. *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizada. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k. *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de contratación lo requiere.*
l. *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración indicados en los literales i), j) y k).*
m. *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
n. *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o. ***Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de alguno de sus integrantes.***
p. *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso de que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro nacional de grados académicos y títulos profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*
q. *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

[...]"

Sobre el ítem **o)** Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de alguno de sus integrantes.

Al hacer la verificación y evaluación, se llegó a la conclusión que el Consorcio Jesús, ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar todos los **requisitos de evaluación** establecidos en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (folio 98 del expediente de contratación), los cuales se detallan a continuación:

"[...]

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRÁTEGICO
Requisitos:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	01	CARGADOR FRONTAL DE 125 HP
2	01	ESTACION TOTAL
3	01	MEZCLADORA CONCRETO 11 P3 – 23 HP
4	01	PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4.0 HP
5	01	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1 Y D3
6	01	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"
7	01	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4 HP

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

[...]"

Esta verificación y evaluación se llevó a cabo teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

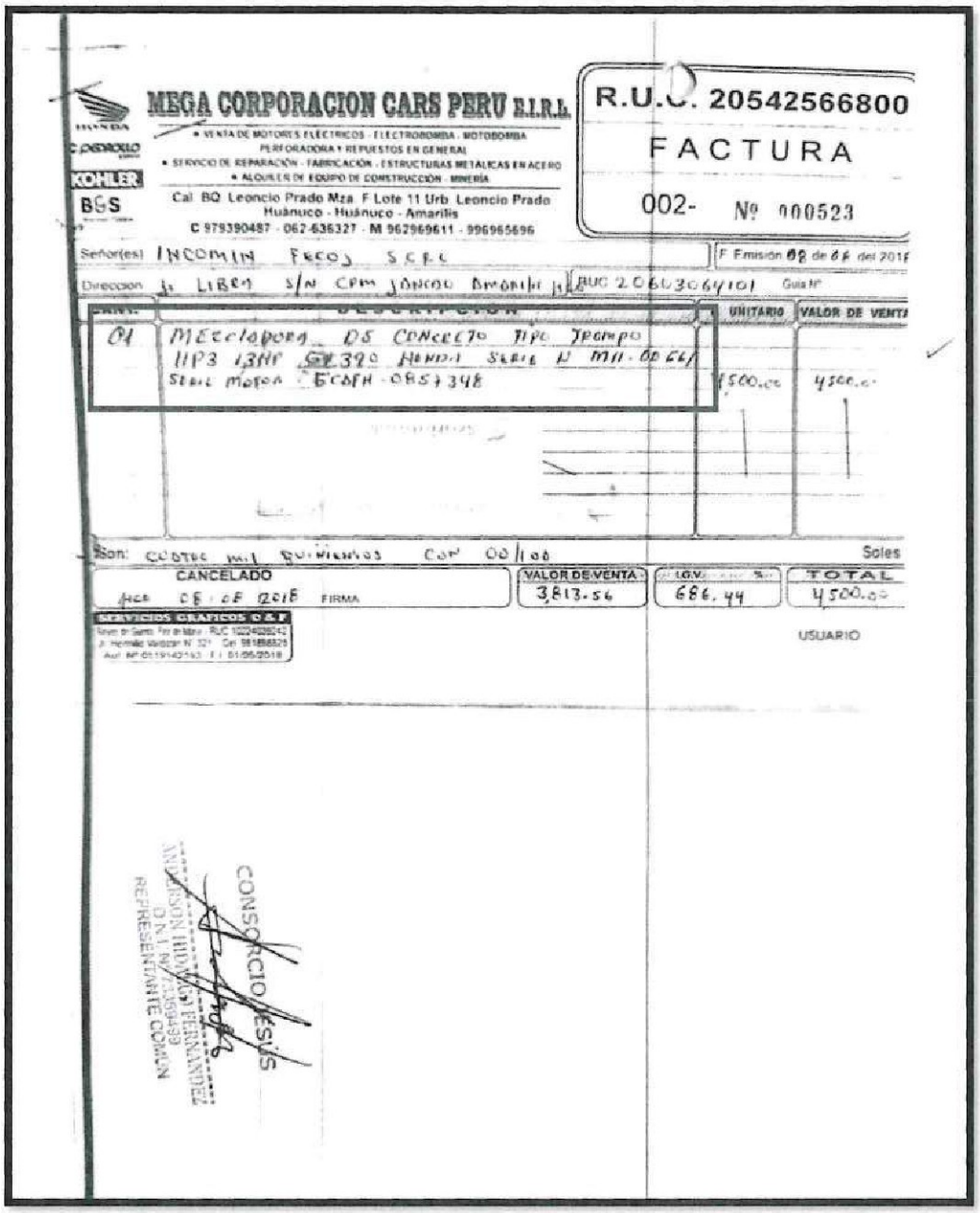
Cuadro n.° 13
Cumplimiento de acreditación de equipamiento para el perfeccionamiento del contrato por el Comité de selección vs Equipo de evaluación

¿Cumple?	Evaluación comité de selección	Evaluación equipo de evaluación
CARGADOR FRONTAL DE 125 HP	✓	✓
ESTACION TOTAL	✓	✓
MEZCLADORA CONCRETO 11 P3 – 23 HP	✓	✗
PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4.0 HP	✓	✓
RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1 Y D3	✓	✓
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	✓	✓
VIBRADOR DE CONCRETO DE 4 HP	✓	✗

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro n.º 1, la Comisión de Control evidenció que el Consorcio Jesús no cumplió con acreditar el total del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato presentando la acreditación de 02 (dos) equipos que no cumplían con los establecido en las bases, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 19
Mezcladora de concreto 11 P3 – 23 HP


MEGA CORPORACION CARS PERU E.I.R.L.
• VENTA DE MOTORES ELECTRICOS - ELECTROBOMBA - MOTOBOMBA
PERFORADORA Y REPUESTOS EN GENERAL
• SERVICIO DE REPARACIÓN - FABRICACIÓN - ESTRUCTURAS METALICAS EN ACERO
• ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION - MINERÍA
Cal. BQ Leoncio Prado Mza. F Lote 11 Urb. Leoncio Prado
Huánuco - Huánuco - Amarilis
C 979390487 - 062-636327 - M 962969611 - 996965696
R.U.C. 20542566800
FACTURA
002- Nº 000523
Señor(es) INCOMIN FECO S.C.R.L.
F. Emisión 08 de 08 del 2018
Dirección Jr. LIBER S/N CPM JOSCO Huánuco
RUC 20603064101
Guía Nº
CANT. DESCRIPCION UNITARIO VALOR DE VENTA
01 MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO
11P3 13HP GX390 HONDA SERIE U MII-0D CEJ
SERIE MOTOR: ECDFH-0853148
4500.00 4500.00
Son: CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 Soles
CANCELADO
FECHA 08-08-2018 FIRMA
VALOR DE VENTA 3,813.56
I.G.V. 686.44
TOTAL 4500.00
SERVICIOS GRAFICOS O & F
USUARIO
CONSORCIO JESÚS
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 1034.

Como se evidencia en la imagen n.º 18, el Consorcio Jesús presenta la factura de una mezcladora de concreto tipo trompo de 11p3 -13HP **(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, en las bases se solicita una

mezcladora de concreto de 11 p3 -23HP, por lo tanto, no cumple con lo requerido para el perfeccionamiento del contrato.

Imagen n.° 20
Vibrador de concreto de 4 HP

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE UN VIBRADOR DE CONCRETO

El que suscribe; **BRAYNER ZAMBRANO PAREDES**, identificado con **DNI No 47332800**, representante legal de la empresa ZP CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA S.A.C., con RUC 20600776189, mediante el presente documento ofrece en calidad de servicio de **ALQUILER UN VIBRADOR DE CONCRETO**, al **CONSORCIO JESUS** por el periodo que dure la ejecución de la obra del proceso **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-MPL/CS-1**, para la ejecución del **MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE JESUS DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA DE LAURICOCHA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CUI 2469549**, ubicado en el Distritos de Jesús, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco a la que postula; según el siguiente detalle:

No	Descripción	Marca	Modelo	Cantidad
01	VIBRADOR DE CONCRETO	MAKITA	NACIONAL	01

Adjunto documentos de propiedad

La Empresa realiza las siguientes precisiones:

- La maquinaria y/o equipo descrito no tiene más de diez (10) años de antigüedad a la fecha de presentación de la oferta.
- La maquinaria propuesta se mantendrá durante la ejecución del servicio.
- Las maquinarias y/o equipos propuestos son de uso exclusivo del servicio durante la ejecución del mismo.

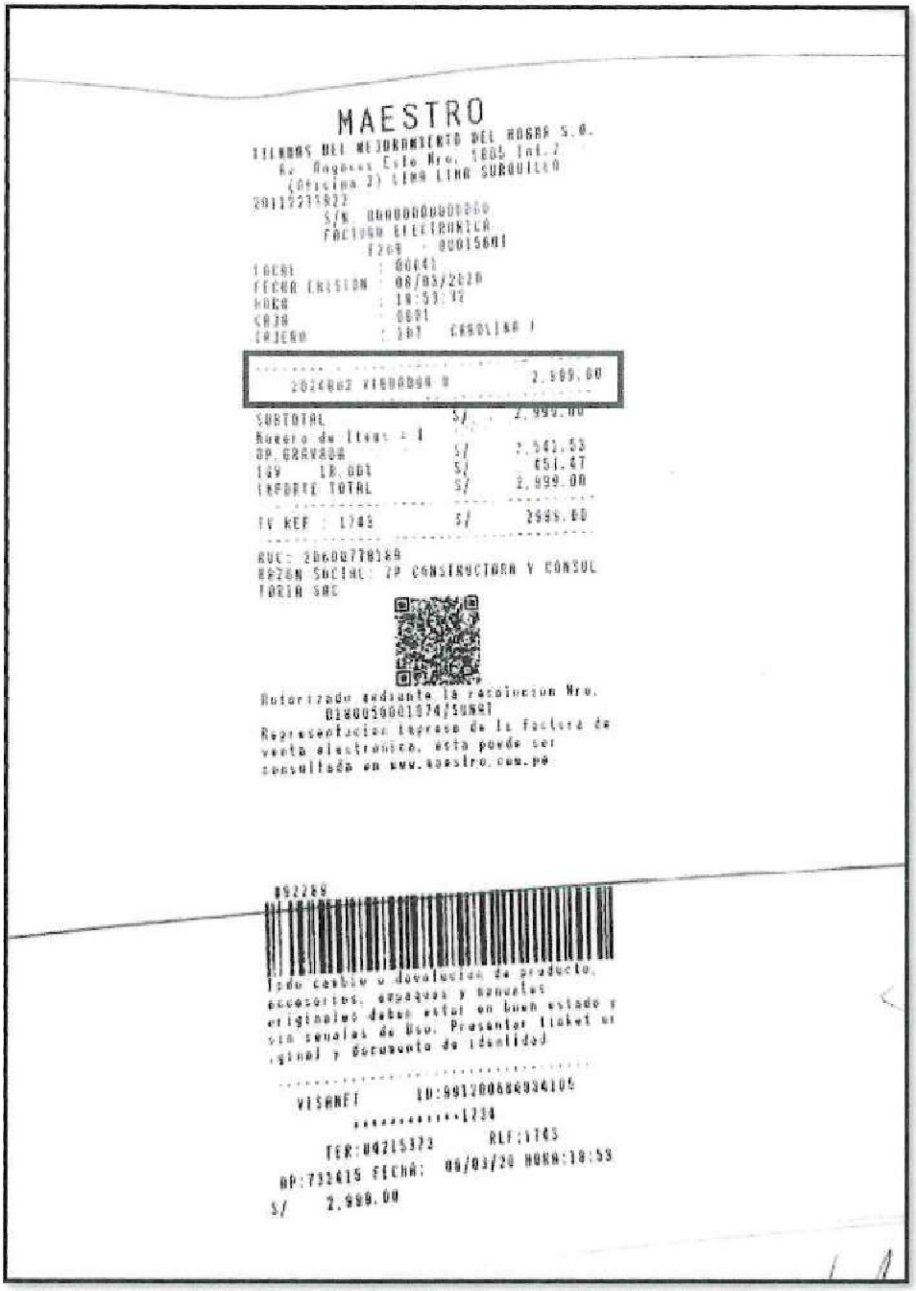
Lauricocha, 08 de septiembre del 2022

Atentamente;

CONSORCIO JESÚS
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 1030

Imagen n.° 21
Vibrador de concreto de 4 HP



MAESTRO
TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A.
Av. Angamos Este Nro. 1805 Int.7
(Oficina 2) LIMA LIMA SURQUILLO
20112231822
S/N: 00000000001000
FACTURA ELECTRONICA
F269 - 00015601
TIENDA : 00441
FECHA EMISION : 08/03/2020
HORA : 18:53:12
CAJA : 0001
CAJERO : 281 CASOLINA J

2024002 V1000004 U 2,999.00

SUBTOTAL S/ 2,999.00
Numero de Items = 1
OP.GRAVADA S/ 2,541.53
IGV 18.00% S/ 457.47
IMPORTE TOTAL S/ 2,999.00

TC REF : 3.743 S/ 2999.00

RUC: 20600778169
RAZON SOCIAL: ZP CONSTRUCTORA Y CONSUL TORIA SAC

Autorizado mediante la resolucion Nro. 0180050001374/SUNAT
Representacion impresa de la Factura de venta electronica, esta puede ser consultada en www.maestro.com.pe

892289

Todo cambio o devolucion de producto, accesorios, empaques y manuales originales deben estar en buen estado y sin señales de uso. Presentar ticket original y documento de identidad

VISANET ID:991200686934105
.....1234
TER:00215373 REF:3743
OP:732415 FECHA: 08/03/20 HORA:18:53
S/ 2,999.00

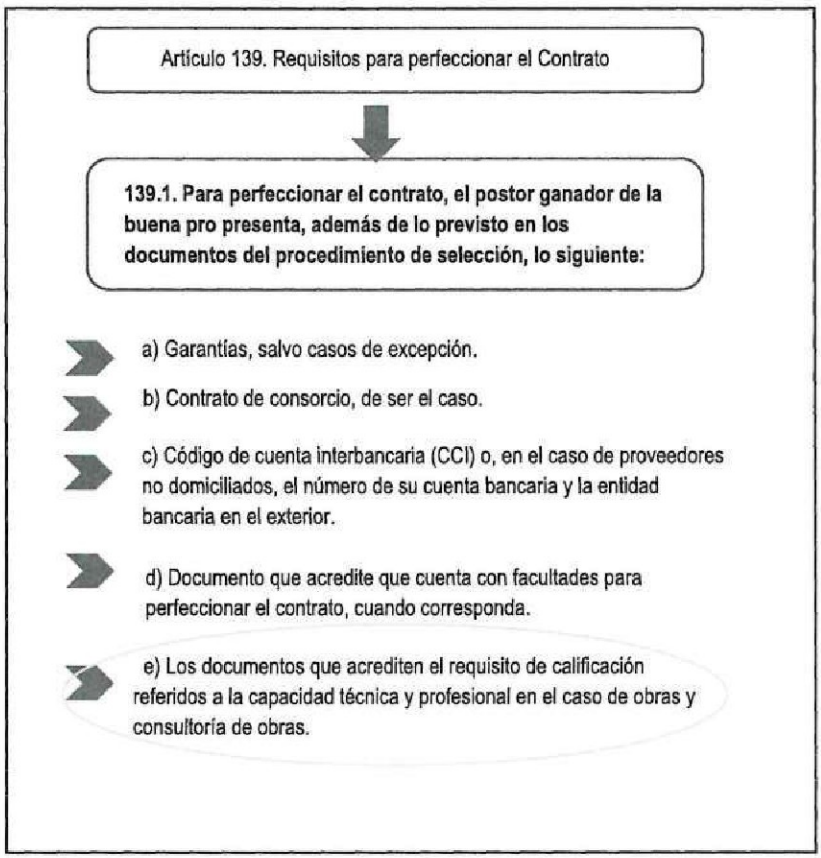
Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/SC-1 – folio 1029.

Como se evidencia en la imagen n.° 19 y 20 el Consorcio Jesús presenta la carta de compromiso de un vibrador de concreto **(Apéndice n.° 43)** y la factura de un vibrador **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, sin embargo, en ambos no se detallan las características de esta maquinaria, ya que, en las bases se requiere un vibrador de concreto de 4HP específicamente.

En consecuencia, se evidencia que el Consorcio Jesús no cumplió con acreditar el total del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato, como son MEZCLADORA CONCRETO 11 P3 – 23 HP y VIBRADOR DE CONCRETO DE 4 HP, así como también incumplió lo

indicado en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Documentos por presentar para el perfeccionamiento del contrato



Fuente: Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Criterio:

Los hechos advertidos transgreden la normativa siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]".

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

[...]"

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.***

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
[...]
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante. [...]".

"Artículo 73. Presentación de ofertas
[...]
73.2[14]. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida [...]".

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

[...]".

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

[...]".

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea

[14] *(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.*

el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción".

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
[...]
c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
[...]"

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución de Obras, aprobadas por el OSCE, contenidas en la Directiva n° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resolución n° 004-2022-OSCE/PRE[15].**

SECCION ESPECÍFICA

"CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA

2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
[...]

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

[15] *Publicada el 10 de enero de 2022, vigencia a los 07 días calendarios de su publicación*

*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*

*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)***

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)***

g) El precio de la oferta, (...), y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de (2) decimales".

"CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[...]

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) Del equipamiento

b) Del plantel profesional

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

d) Condiciones de los consorcios

e) De las otras penalidades

f) De las modalidades de ejecución

g) De las contrataciones por relación de ítems, paquetes o tramos

h) De la recepción de la obra

i) De la subcontratación

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/C.S.-1, ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de armas de la Ciudad de Jesús del Distrito de Jesús-Provincia de Lauricocha-Departamento de Huánuco"**

SECCIÓN GENERAL

"CAPITULO I.
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

[...]

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

"CAPITULO III.
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la

buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

[...]".

SECCIÓN ESPECÍFICA

"CAPITULO II.
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
[...]

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[...]
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
[...]".

- ***Manual de Organización y Funciones - MOF***

[...]

Denominación de la unidad orgánica SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

Funciones específicas del cargo
[...]
6. Participar como miembro de los Comités Especiales designados para los procesos de selección de las adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios, brindando información técnica en concordancia con la legislación vigente.
[...]"

- ***Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2022/MPL, de 28 de enero de 2022.***

CAPÍTULO III

[...]

DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 92°. - La Unidad de Logística y Contrataciones Públicas es la unidad orgánica de apoyo, del cuarto nivel organizacional, responsable de planificar, organizar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios y las contrataciones públicas, que se requieren en la institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la Gestión Municipal. Se encentra a cargo de un profesional especialista, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración.

Artículo 93°. – La Unidad de Logística y Contrataciones Públicas tiene las siguientes funciones:

1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico, en el marco del sistema de abastecimientos, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consulta de obras y contratación de ejecución de obras, requerido por las diversas áreas de la Municipalidad de conformidad con los Planes y Presupuesto Institucional.
2. Participar en forma directa como miembro integrante o como soporte técnico en los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversos sistemas y modalidades.
 [...]
6. Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de bienes, servicios,

consultorías y obras de la Municipalidad, en los casos que corresponda.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Cabe precisar que remitieron y presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a los señores: Abimael Boza Advíncula, Rider Cajaleón Jaramillo y José Daimbler Dueñas Santillán.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 48)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Abimael Boza Advíncula**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Jesús, del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-MPL/A **(Apéndice n.° 12)** de 27 de julio de 2022; a quien se le notifico mediante casilla electrónica el pliego de hechos con célula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/3859-02-005 de 05 de setiembre de 2024, la misma que adjunto la cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE4-MPLau de 05 setiembre 2024, documentos que forman parte del **(Apéndice n.° 47).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.° 48)**, se desprende los puntos siguientes:

- En cuanto a la definición que refiere: *"(...) Que, estando a la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG; recurro a usted con la finalidad de realizar los descargos a los supuestos hechos adversos contenidos en el PLIEGO DE HECHOS notificados a esta parte adjunto a la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG /OCI-SCE4-MPLau (...)"*; se puede evidenciar que el Señor Abimael Boza Advíncula cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos dentro del plazo establecido, por lo que en cumplimiento de dicha directiva esta comisión de control realizó la evaluación correspondiente de lo argumentado, evidenciando que en ninguno de los extremos de del referido párrafo se desvirtúa sobre el pliego de hechos.

- Seguidamente al revisar el *Ítem I denominado: OBJETO* , se evidenció que lo clasificó en los N.° 01 y N.° 02; por lo que de la evaluación realizada se evidenció que de manera introductoria detalla el PLIEGO DE HECHOS, asimismo transcribió la sub división del desarrollo realizado en el numeral 01 del Pliego de Hechos, de la misma manera en el N.° 02 copió lo detallado en el numeral 02 del Pliego de Hechos, no existiendo ninguna contradicción a los hechos detallados en el pliego, por lo que la comisión de control no desvirtúa ningún argumento contenido en el presente ítem.

- Respecto al *numeral 2.1 del Ítem II. ANTECEDENTES.* - (...), se evidenció que el Señor Abimael Boza Advíncula invoca el artículo 54. Convocatoria y el inc. d) del artículo 2 donde señala el principio de publicidad, ambos establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones

del Estado, por lo que de la evaluación realizada se determinó que dichos argumentos no fueron materia de desarrollo del Pliego de Hechos, toda vez, que no se observó la publicidad del dicho proceso de selección, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Respecto al *numeral 2.2 del Ítem II. ANTECEDENTES.-* (...), se evidenció que el Señor Abimael Boza Advíncula invoca los incisos a), c) y e) del artículo 2 donde señala los principios de libertad de concurrencia, principio de transparencia y principio de competencia, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido la Comisión de Control evalúa en cuanto al principio de libertad de concurrencia poniendo de conocimiento la Resolución n.° 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente: *"De acuerdo con lo anterior, para que la oferta de los postores sea admitida, éstos debían presentar cada uno de los documentos antes descritos, incluyendo las muestras de los productos ofertados, de modo tal que, ante la omisión de alguno de dichos documentos, se declararía la no admisión de la oferta del postor. Sobre el particular, cabe indicar que si bien las Entidades se encuentran facultadas a requerir que los postores presenten determinada documentación a efectos de verificar que el producto ofertado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por su representada; debe tenerse presente que, lo requerido y establecido en las bases del procedimiento de selección, debe ser claro y preciso, de modo tal que no genere confusión alguna ni para los postores ni para el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, estableciéndose reglas claras y específicas para la evaluación y calificación de las ofertas;* ***ello, toda vez que, en el supuesto que las bases contengan disposiciones ambiguas o imprecisiones, se estarían vulnerando los principios de libre concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y se encuentran consagrados en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, respectivamente***" (...).

 Seguidamente, referente al principio de transparencia, se pone de conocimiento la Resolución n.° 0047-2017-TC-S4 de 06 de enero de 2017, que señala lo siguiente: "[...] [Las] *bases del procedimiento de selección deben ser claras, de acuerdo a las normas de contratación pública y a los principios, como el mencionado principio de transparencia que abona en favor del desarrollo del procedimiento de selección en base a criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores"(...).*

 De la misma manera, referente al principio de competencia, se tiene que el Comité de Selección no cumplió con incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva, toda vez que de la verificación de las bases integradas no se evidenció de forma expresa que la no presentación de la declaración jurada sobre *Material Logístico y Recursos Humanos* eran causal de no admisibilidad.

- Respecto al *numeral 2.3 del Ítem II. ANTECEDENTES.-* (...), se evidenció que el Señor Abimael Boza invoca el artículo 74, 75 y 76, donde señala el principio de igualdad de trato, del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por lo que de la evaluación realizada se determinó que dichos argumentos no fueron materia de desarrollo del Pliego de Hechos, sin embargo, se señala que en el Expediente n.° 020-2003-AI/TC de 17 de mayo de 2004, que señala lo siguiente: *"Por su parte, habrá trato igualitario cuando bajo ninguna circunstancia se advierta preferencia o tendencia destinada a beneficiar a algún postor determinado toda vez, que no se observó la igualdad de trato de dicho proceso de selección"(...).*

- Seguidamente, *sobre el artículo 2: Principios que rigen las contrataciones del Ítem III. MARCO LEGAL (...);* en ese sentido la Comisión de Control evalúa en cuanto al principio de libertad de concurrencia poniendo de conocimiento la Resolución n.º 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente poniendo de conocimiento la Resolución n.º 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente: *"De acuerdo con lo anterior, para que la oferta de los postores sea admitida, éstos debían presentar cada uno de los documentos antes descritos, incluyendo las muestras de los productos ofertados, de modo tal que, ante la omisión de alguno de dichos documentos, se declararía la no admisión de la oferta del postor. Sobre el particular, cabe indicar que si bien las Entidades se encuentran facultadas a requerir que los postores presenten determinada documentación a efectos de verificar que el producto ofertado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por su representada; debe tenerse presente que, lo requerido y establecido en las bases del procedimiento de selección, debe ser claro y preciso, de modo tal que no genere confusión alguna ni para los postores ni para el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, estableciéndose reglas claras y específicas para la evaluación y calificación de las ofertas; ello, toda vez que, en el supuesto que las bases contengan disposiciones ambiguas o imprecisiones, se estarían vulnerando los principios de libre concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y se encuentran consagrados en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, respectivamente" (...).*

- *Asimismo, sobre el artículo 3: Ámbito de aplicación del Ítem III. MARCO LEGAL (...);* se evidenció que el administrado menciona y referencia normas legales, sin embargo, no desvirtúa ni contradice nada de lo referido en el Pliego de Hechos, de lo contrario considera algunas normas legales utilizadas por la comisión de control en la elaboración del Pliego de Hechos.

- Del mismo modo, *sobre el artículo 8: funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones;* se determinó que dicha normativa no desvirtúa ninguna observación realizada al Pliego de Hechos, toda vez que no se observó la conformación del Comité de Selección como un hecho irregular, por el contrario, lo que se observó fue el actuar durante la admisión de un proceso de selección.

- De igual manera, sobre el *artículo 12: Calificación exigible a los proveedores,* la Comisión de Control determinó que es precisamente una de las observaciones contenidas en el Pliego de Hechos, referido a que el documento del procedimiento de selección "bases integradas" no estableció con claridad los requisitos que debían cumplir las ofertas presentadas por los postores para determinar su admisión, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Asimismo, *sobre los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* esta comisión de control, en mérito a dicha normativa determinó como responsables de los hechos irregulares detallados en el Pliego de Hechos a los integrantes del Comité de Selección que participaron en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Del mismo modo, *sobre el artículo 47 Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* la comisión de control señaló que si bien las bases integradas forman parte de los documentos del procedimiento de selección; sin embargo se

evidenció que es precisamente una de las observaciones advertidas en el Pliego de Hechos, que dichas bases no establecieron dentro de los documentos de presentación obligatoria para admisión de ofertas el requisito sobre *Material Logístico y Recursos Humanos,* por lo tanto su obligación no era exigible a los postores y el fundamento de su no admisión en base a su incumplimiento no está acorde a la normativa de contrataciones del estado, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Del mismo modo, *sobre el artículo 52 Contenido mínimo de las ofertas, los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente (...) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* la Comisión de Control señaló que las bases integradas del procedimiento de selección en el Capítulo II inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, consideró como documentación de presentación obligatoria los requisitos contenidos en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo no se advierte el requisito sobre *Material Logístico y Recursos Humanos* por el cual se declaró la no admisibilidad de las ofertas de los otros postores, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- De igual manera, *sobre el artículo 48 Contenido mínimo de los documentos del procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* esta comisión de control evaluó lo siguiente: si bien los términos de referencia forman parte de las bases integradas; sin embargo, para que un requisito sea exigible como en este caso para la admisión de ofertas, debe estar expresamente plasmado en la sección correspondiente, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.
- Asimismo, *sobre el artículo 55 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* se determinó que dicha normativa no desvirtúa ninguna observación realizada al Pliego de Hechos, toda vez que los argumentos señalados no se basaron a la inaplicación de dicha normativa.

- De la misma manera, *sobre el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* se evidenció que el literal o), invocado en dicho comentario no es parte de dicho artículo del marco normativo por lo que la comisión de control no desvirtúa lo señalado en dicho argumento.

- De igual forma, *sobre las opiniones N.° 151-2019/DTN y N.° 011-2019/DTN;* se determinó que dicha opinión no desvirtúa ninguna observación realizada al Pliego de Hechos, toda vez que los argumentos señalados no se basaron a la inaplicación de dicha normativa.

- Al respecto, sobre la Resolución Organismo Supervisor del Tribunal de Contrataciones del Estado 3007-2016-TCE-51, esta comisión de control comparte lo pronunciado por dicho organismo, en el sentido de que para la admisión de las propuestas se debió considerar el cumplimiento de las exigencias obligatorias bajo causal de no admisibilidad, sin embargo cabe precisar que en ninguno de los extremos de las bases integradas aprobadas por el propio comité de selección manifestaron de manera clara y precisa el listado taxativo de los documentos obligatorios para la admisión y calificación, ello en estricto cumplimiento del principio de transparencia, contenida en el inc. c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, por lo que no estaba dentro de los documentos de presentación obligatoria para admisión de ofertas el requisito sobre Material Logístico y Recursos Humanos, por lo tanto su obligación no era exigible a los postores y el fundamento de su no admisión en base a su incumplimiento no está acorde a

la normativa de contrataciones del estado, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Al respecto, *sobre la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 0198-2019-TCE-S1*, esta comisión de control comparte lo pronunciado por dicho tribunal, en el sentido de que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión; sin embargo, en el desarrollo del presente hecho se evidenció de que el Comité de Selección no admitió a los demás postores por una interpretación subjetiva toda vez que en las bases integradas no se encontró de manera expresa la no admisibilidad de las propuestas económicas por el incumplimiento del n.° 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS, conteniendo el numeral *21. MATERIAL LOGÍSTICO Y RECURSOS HUMANOS del literal h) Otras consideraciones*, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- *Con relación a lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.1 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en la cual hace referencia al pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, fundamento 5, en el señala que las bases integradas del procedimiento de selección y que la entidad como los postores se encuentran vinculadas a sus disposiciones; sin embargo, conforme a lo desarrollado en el pliego de hechos, se hace referencia precisamente a que el comité de selección así como los postores, se encontraban obligados a presentar la documentación considerada como obligatoria, contenida en el numeral 2.2.1 del capítulo II de las bases integradas, en el mismo que no se encontraba considerado el requisito contenido en el literal h) otras consideraciones, referente al requisito que debía ser declarado por el postor, respecto a que "(...) declarará en su oferta que realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria (...)"; pero que sin embargo, fue considerado por los miembros del comité de selección al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos de las ofertas de los postores, fundamento que fue utilizado para declarar la no admisión de ofertas válidas*, por lo que la comisión de control no desvirtúa lo señalado en dicho argumento.

- *Al respecto, a lo señalado en el segundo párrafo del inciso 1.1 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual señala que, al tratarse de un Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada*, esta comisión de control no desvirtúa lo señalado en dicho comentario, por cuanto no contiene ningún argumento que contradiga lo desarrollado en el pliego de hechos, por el contrario solo se hace referencia al articulado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 71 al 76, en la cual incluso se desarrolla las directrices a tener en cuenta para la presentación y admisión de ofertas.

- *De la misma manera, respecto a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual cita el pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, que hace referencia a que los términos de referencia son resultado del requerimiento establecido por el área usuaria quien es responsable de formular las especificaciones técnicas, así como definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes y servicios a contratar para el cumplimiento de sus objetivos y metas; sin embargo, del desarrollo del pliego de hechos, esta comisión de control, ha señalado que si bien el requisito referido al numeral 21. MATERIAL LOGÍSTICO Y RECURSOS HUMANOS del literal h)*

Otras consideraciones del capítulo III - Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, formaba parte del requerimiento; pero que, sin embargo, no fue trasladado por los miembros del comité de selección, a los apartados de las bases estándar, referidos a documentación de presentación obligatoria; esto es, que no fue considerado como documento de presentación obligatoria que debían contener las ofertas presentadas, por cuanto no se encontraban incluidas en la sección específica, capítulo II, inciso 2.2.1 referido a documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia podía sustentarse su exigencia para la admisión de ofertas. Más aún, si las propias bases integradas del procedimiento de selección, establecía como nota importante que "El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite".

- *Con relación a lo desarrollado en el segundo párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual hace referencia a lo considerado en el numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos", refiriendo que no debe de ser considerado como una restricción a la libre y mayor concurrencia de postores; al respecto, se señala que tal exigencia contenida en el capítulo III requerimiento 3.1.2 consideraciones específicas h) otras consideraciones 21. Material logístico y recursos humanos, al no haber sido trasladada al capítulo II, inciso 2.2.1 referido a documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, por tanto, los postores no se encontraban obligados a su presentación, pero que, sin embargo, el hecho de que los miembros del comité, hayan declarado no admitidas ofertas de postores, en base a la no presentación de tal requisito, restringe la participación de postores, por cuanto se advierte la exigencia de un requisito no obligatorio, que además no era del todo necesaria, por cuanto tal exigencia se encontraba dentro de los requisitos de calificación, en cuanto a la acreditación de capacidad técnica y equipamiento estratégico.*

- *Respecto a lo indicado en el tercer párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual señala que el artículo 32.6 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, indica que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato"; al respecto, esta comisión señala en primer lugar que el artículo 32.6 al que se hace referencia, está referido a la ejecución del contrato, y a la ejecución de prestaciones a las cuales se encuentra obligado el contratista posterior a la suscripción de contrato, y por el contrario, la observación desarrollada en el pliego de hechos, está referida a la admisión de ofertas presentadas por los postores, en base a la no presentación de requisito que no se encontraba considerado dentro de documentación de presentación obligatoria.*

- *Respecto a lo referido en el cuarto párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el que señala que el hecho de haber solicitado tal requisito – haciendo referencia a "21 Material Logístico y Recursos Humanos"-, no constituye una barrera para impedir la libre y mayor concurrencia de postores, no existiendo infracción a las bases estándar del OSCE; sobre el particular, esta comisión, señala que el hecho de declarar no admitidas ofertas, en base a la no presentación de requisito no considerado como documentación de presentación obligatoria, transgrede de forma abierta las bases estándar aprobadas por OSCE, en las cuales como se ha mencionado, no se encuentra tal requisito como documentación obligatoria, no pudiendo obligarse a los postores a su presentación, asimismo que en las bases estándar, se indicaron como nota importante que "El órgano encargado de las contrataciones o*

comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite".

- De la misma manera, *a lo referido en el quinto párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, en el que señala la Directiva N° 001-2029-OSCE/CD – Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225 (...) debiendo ser lo correcto la Directiva N° 001-**2019**-OSCE/CD , la comisión de control evaluó que según las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias en el numeral 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS señala lo siguiente: *"Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes (...)"*, sin embargo, el requisito del numeral 21 Material logístico y recursos humanos, se encontró considerado dentro de los términos de referencia, correspondía a los miembros del comité de selección trasladar tal requisito a la sección especifica referida a documentación de presentación obligatoria para admisión de ofertas, con lo cual era la única posibilidad de hacer exigible su presentación a los postores, así como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3006-2019-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2019, en el cual se pronuncia respecto a un hecho similar, indicando: *En este punto, debe tenerse presente que, de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.[...] Como se verifica, las bases estándar (...) (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas (...) es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el comité de selección, bajo el título de* ***"Documentos para la admisión de las ofertas"****, lo cual no ocurrió en el presente caso".* (Resaltado nuestro).

- Respecto al inciso 3.1, 3.2 y 3.3 del enunciado 3. CONCLUSIONES con respecto a la Opinión N° 002-202/DTN, debiendo ser lo correcto la Opinión N° 002-**2020**/DTN, la comisión de control señaló que si bien es cierto el área usuaria es la dependencia responsable de la elaboración de los términos de referencia en base a los conocimientos técnicos, los mismos que solo podrán ser modificados por esta dependencia; sin embargo, correspondía a los miembros del comité de selección, responsables de la elaboración de las bases estándar, trasladar los requisitos contenidos en los términos de referencia que crean convenientes a la sección especifica de documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, situación que no ocurrió en el presente caso respecto al requisito contenido en el numeral 21 Material logístico y recursos humanos, por lo tanto, su presentación no era obligatoria.

- Con respecto al enunciado siguiente: *conforme es de verse los documentos del Expediente de Contratación, el suscrito no ha formulado (...),* la comisión de control evaluó que si bien es cierto el área usuario es responsable de la elaboración del requerimiento; sin embargo, conforme en lo

desarrollo en el Pliego de Hechos, se imputa al señor Abimael Boza Advíncula su participación como miembro del comité de selección en la no admisión de ofertas a postores, en base a la no presentación de un requisito que no se encontraba considerado como documentación de presentación obligatoria, siendo que la elaboración de las bases estándar si era de su competencia como miembro del comité de selección.

- De la misma forma, con respecto al enunciado siguiente: *para vuestra ilustración y mejor resolver; la BUENA PRO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPL/CS-1 (...),* la comisión de control evaluó conforme lo señala el Señor Abimael Boza Advíncula en su propio comentario, no habría existido un pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones del estado sobre la impugnación por falta de pago; asimismo con respecto a los indicado a que el numeral 21 Material Logístico y Recursos Humanos no constituiría una barrera que impide la libre y mayor concurrencia de postores, esta comisión de control pone de conocimiento la Resolución n.° 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente: *"De acuerdo con lo anterior, para que la oferta de los postores sea admitida, éstos debían presentar cada uno de los documentos antes descritos, incluyendo las muestras de los productos ofertados, de modo tal que, ante la omisión de alguno de dichos documentos, se declararía la no admisión de la oferta del postor. Sobre el particular, cabe indicar que si bien las Entidades se encuentran facultadas a requerir que los postores presenten determinada documentación a efectos de verificar que el producto ofertado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por su representada; debe tenerse presente que, lo requerido y establecido en las bases del procedimiento de selección, debe ser claro y preciso, de modo tal que no genere confusión alguna ni para los postores ni para el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, estableciéndose reglas claras y específicas para la evaluación y calificación de las ofertas;* ***ello, toda vez que, en el supuesto que las bases contengan disposiciones ambiguas o imprecisiones, se estarían vulnerando los principios de libre concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y se encuentran consagrados en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, respectivamente"*** (...).

- *Respecto a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual cita el pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, que hace referencia a que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, y es en base a ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de propuestas; sobre este aspecto, esta comisión señala que, si bien es cierto las bases del procedimiento de selección se constituyen en las reglas sobre las cuales se somete la entidad y los postores, estando obligados a cumplir con lo que en ella se indica, también es cierto que precisamente dentro de las bases integradas del presente procedimiento de selección, no se establecía como documentación de presentación obligatoria el contenido en el numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos", por lo tanto, los postores no se encontraban obligados a su presentación, así también lo ha establecido Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3006-2019-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2019, cuando señala "Como se verifica, las bases estándar (...) (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas (...) es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el comité de*

selección, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas", lo cual no ocurrió en el presente caso".

- *Con relación a lo expuesto en el segundo párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual indica que de la revisión de las ofertas presentadas por los postores que fueron declarados no admitidos, no se ha encontrado documentación referida al numeral 21. Material logístico y recursos humanos; al respecto, este comité señala que, precisamente el hecho de que el comité de selección haya declarado no admitidas ofertas, en base a la no presentación de documentación relacionada al numeral 21 Material logístico y recursos humanos, constituye un hecho irregular desarrollado en el pliego de hechos, por cuanto, tal requisito, no se encontraba considerado en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria, no pudiendo ser exigido, menos aún servir de fundamento para declarar la no admisión de ofertas. Vulnerando de esta forma las bases integradas del procedimiento de selección.*

- *Respecto a lo expuesto en el tercer párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", este comité no se pronuncia al respecto, por cuanto del desarrollo del pliego de hechos, no se ha considerado en ningún punto, sobre que el comité de selección no haya solicitado la subsanación de ofertas relacionado al error en la nomenclatura del procedimiento de selección de las declaraciones juradas del postor C&C Peruvian Leo E.I.R.L.*

- *Respecto a lo expuesto en el cuarto párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, referente a la libre competencia, se tiene que el Comité de Selección no cumplió con incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva, toda vez que de la verificación de las bases integradas no se evidenció de forma expresa que la no presentación de la declaración jurada sobre Material Logístico y Recursos Humanos eran causal de no admisibilidad; asimismo referente al principio de predictibilidad el cual supone que la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, la comisión de control señaló que conforme se ha desarrollado en el Pliego de Hechos, las bases administrativas del procedimiento de selección, no proporcionó información completa respecto a la documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

- *Respecto a lo expuesto en el quinto párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual refiere que no puede calificarse como riesgo a la libre participación, si de acuerdo a las etapas del procedimiento de selección, el registro de postores fue desde el día siguiente de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de ofertas; al respecto, este comité señala que el principio de libertad de concurrencia, no se refiere exclusivamente a la posibilidad de inscripción de los postores, sino que atañe también a evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, y el hecho de que los miembros del comité, hayan declarado no admitidas ofertas de postores, en base a la no presentación de tal requisito, restringe la participación de postores, por cuanto se advierte la exigencia de un requisito no obligatorio, que además no era del todo necesaria, por cuanto tal exigencia se encontraba dentro de los requisitos de calificación, en cuanto a la acreditación de capacidad técnica y equipamiento estratégico.*

- *Respecto a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.4 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, cabe precisar que el hecho que no se hayan formulado consultas ni observaciones respecto de dicho extremo de las bases, no significa que exista claridad en el establecimiento y pertinencia de tal exigencia". Con lo cual queda claro que el hecho de que no se hayan formulado consultas u observaciones a las bases del procedimiento de selección, de ningún modo puede suponer, la licitud de las mismas. Asimismo, que, si bien es cierto, que el área usuaria es el responsable de realizar precisión respecto al requerimiento, esta comisión señala que, conforme a lo desarrollado en el pliego de hechos, correspondía al comité de selección trasladar tal exigencia contenida en el requerimiento, a la sección referida a documentos de presentación obligatoria de las bases integradas, si lo que se pretendía, como en efecto ocurrió, era que los postores se vean obligados a presentar tal requisito como parte de sus ofertas; conforme se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, del 25 de mayo de 2016, indicando en el fundamento jurídico 16: "(...) En adición a ello, cabe precisar que el hecho que no se hayan formulado consultas ni observaciones respecto de dicho extremo de las bases, no significa que exista claridad en el establecimiento y pertinencia de tal exigencia

- *Respecto a lo expuesto en el segundo párrafo del inciso 1.4 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en la que hace referencia a que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, y es en base a ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de propuestas; sobre este aspecto, esta comisión señala que, si bien es cierto las bases del procedimiento de selección se constituyen en las reglas sobre las cuales se somete la entidad y los postores, estando obligados a cumplir con lo que en ella se indica, también es cierto que precisamente dentro de las bases integradas del presente procedimiento de selección, no se establecía como documentación de presentación obligatoria el contenido en el numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos", por lo tanto, los postores no se encontraban obligados a su presentación, así también lo ha establecido Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3006-2019-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2019, cuando señala "Como se verifica, las bases estándar (...) (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas (...) es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el comité de selección, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas", lo cual no ocurrió en el presente caso".*

- *Con relación a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.5 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, en el cual indica que algunas ofertas han sido declaradas inadmisibles por no adjuntar los documentos de presentación obligatoria, esta comisión de control señala que de acuerdo a la evaluación efectuada por el comité de selección para la admisión de ofertas, éstos declaran la no admisión de algunas ofertas en mérito al no cumplimiento al numeral 21 Material logístico y recursos humanos, señalando expresamente el incumplimiento de lo indicado en el anexo 3; sin embargo de la revisión de las bases integradas no se evidencia dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas que se encuentra considerado tal requisito, por lo tanto su no admisión no fue acorde a la normativa de contrataciones del estado.

- *Con relación a lo expuesto segundo párrafo del inciso 1.5 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, en el cual indica sobre la verificación de los documentos de admisión (DD.JJ y vigencia de poder) y si las ofertas responden a los términos de referencia, esta comisión de control evaluó que conforme se ha desarrollado en el Pliego de Hechos, como una de las observaciones es precisamente la evaluación realizada por los miembros del comité de selección para determinar la admisión o no la oferta presentado por los postores, precisando que se realizó una indebida no admisión de las otras ofertas, en cuanto se consideró un requisito que no se encontraba de los requisitos de presentación obligatoria, lo que ocasionó que solo una oferta fuera admitida.

- *Respecto a lo expuesto en el tercer párrafo del inciso 1.5 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos" a que se refiere: los miembros de la comisión hacen una calificación subjetiva concluyendo en lo siguiente (...)*, esta comisión de control concluyó que de acuerdo a los advertido en el Pliego de Hechos, la acción de no admisión de ofertas de postores, y por consiguiente se tuvo como única oferta la presentada por el Consorcio Jesús, no permitió que se proceda con la evaluación y calificación de las ofertas no admitidas; pero, sin embargo esta comisión de control, de haberse admitido todas las ofertas presentadas, y de haberse procedido a su evaluación y calificación en base a la documentación objetiva con la que se cuenta, se determinó que el postor C & C Peruvian Leo E.I.R.L. habría obtenido 100 puntos ocupando el primer lugar por ofertar un menor precio; en consecuencia, la conclusión realizada por esta comisión de control no fue subjetiva, si no que se basó en evidencia objetiva, y siempre señalando el supuesto de haberse admitido todas ofertas.

- Con respecto al enunciado del cuarto párrafo: *no son ustedes, los iluminados para que todo lo que concluyen sea verdad o está de acuerdo a Ley y lo que hacemos nosotros está mal (...)*, esta comisión de control señaló que comparte lo establecido en la Resolución n° 1089-2016-TC-S4 de 25 de mayo de 2016 que indica que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, siendo precisamente en función a ello que se observó que el comité de selección inadmitió ofertas basando su fundamento en el no cumplimiento de un requisito que no se encontraba considerado como documentación de presentación obligatoria.

- Con respecto al enunciado del quinto párrafo: *entonces, les cuesta entender que un postor al no haber presentado los documentos exigidos en las BASES como de "presentación obligatoria" debe ser declarada INADMISIBLE(...)*, esta comisión de control concluyó que si bien es cierto una oferta al ser declarada su no admisión, no procede continuar con su calificación, sin embargo la observación realizada por esta comisión está referida precisamente a la evaluación realizada por el comité de selección quienes declararon inadmisibles ofertas considerando la no presentación de un documento no considerado como obligatorio.

- *De la evaluación al numeral 2 del ítem 4, se evidenció que el Consorcio Jesús presentó la factura de una mezcladora de concreto tipo trompo de 11p3 -13HP y la carta de compromiso de un vibrador de concreto así como la factura de un vibrador (sin especificar el HP del referido equipo) , sin embargo, en el ítem 3 y 7 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases Integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022- MPL/CS-1, se solicitó una mezcladora de concreto de **11 p3 -23HP** y un vibrador de concreto de **4HP**, por lo que de la revisión de los documentos obligatorios para el perfeccionamiento, se evidenció que el postor ganador no cumplió*

con lo requerido en el equipamiento estratégico de las referidas bases, sin embargo el encargado de contrataciones de la entidad elaboró el contrato para la suscripción del mismo, no guardando relación por lo manifestado dentro de los comentarios al señalar que verificó el cumplimiento de dichos equipos.

2. **Rider Cajaleón Jaramillo**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Jesús, del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-MPL/A **(Apéndice n.° 12)** de 27 de julio de 2022; a quien se le notifico mediante casilla electrónica el pliego de hechos con célula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3859-02-005 de 05 de setiembre de 2024, la misma que adjunto la cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE4-MPLau de 05 setiembre 2024, documentos que forman parte del **(Apéndice n.°47).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.°48),** se desprende los puntos siguientes:

- En cuanto a la definición que refiere: *"(...) Que, dentro del plazo otorgado por vuestro despacho; recurro a usted con la finalidad de realizar los descargos a los supuestos hechos adversos contenidos en el PLIEGO DE HECHOS notificados a esta parte adjunto a la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG /OCI-SCE4-MPLau (...)"*; se puede evidenciar que el Señor Rider Cajaleón Jaramillo cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos dentro del plazo establecido, por lo que en cumplimiento de dicha directiva esta comisión de control realizó la evaluación correspondiente de lo argumentado, evidenciando que en ninguno de los extremos de del referido párrafo se desvirtúa sobre el pliego de hechos.

- Seguidamente al revisar el Ítem I denominado: OBJETO , se evidenció que lo clasificó en los N.° 01 y N.° 02; por lo que de la evaluación realizada se evidenció que de manera introductoria detalla el PLIEGO DE HECHOS, asimismo transcribió la sub división del desarrollo realizado en el numeral 01 del Pliego de Hechos, de la misma manera en el N.° 02 copió lo detallado en el numeral 02 del Pliego de Hechos, no existiendo ninguna contradicción a los hechos detallados en el pliego, por lo que la comisión de control no desvirtúa ningún argumento contenido en el presente ítem.

- Respecto al numeral 2.1 del Ítem II. ANTECEDENTES. - (...), se evidenció que el Señor Rider Cajaleón Jaramillo invoca el artículo 54. Convocatoria y el inc. d) del artículo 2 donde señala el principio de publicidad, ambos establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de la evaluación realizada se determinó que dichos argumentos no fueron materia de desarrollo del Pliego de Hechos, toda vez, que no se observó la publicidad del dicho proceso de selección, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Respecto al numeral 2.2 del Ítem II. ANTECEDENTES.- (...), se evidenció que el Señor Rider Cajaleón Jaramillo invoca los incisos a), c) y e) del artículo 2 donde señala los principios de libertad de concurrencia, principio de transparencia y principio de competencia, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido la Comisión de Control evalúa en cuanto al principio de libertad de concurrencia poniendo de conocimiento la Resolución n.° 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente: "De acuerdo con lo

anterior, para que la oferta de los postores sea admitida, éstos debían presentar cada uno de los documentos antes descritos, incluyendo las muestras de los productos ofertados, de modo tal que, ante la omisión de alguno de dichos documentos, se declararía la no admisión de la oferta del postor. Sobre el particular, cabe indicar que si bien las Entidades se encuentran facultadas a requerir que los postores presenten determinada documentación a efectos de verificar que el producto ofertado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por su representada; debe tenerse presente que, lo requerido y establecido en las bases del procedimiento de selección, debe ser claro y preciso, de modo tal que no genere confusión alguna ni para los postores ni para el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, estableciéndose reglas claras y específicas para la evaluación y calificación de las ofertas; ello, toda vez que, en el supuesto que las bases contengan disposiciones ambiguas o imprecisiones, se estarían vulnerando los principios de libre concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y se encuentran consagrados en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, respectivamente" (...).

Seguidamente, referente al principio de transparencia, se pone de conocimiento la Resolución n.° 0047-2017-TC-S4 de 06 de enero de 2017, que señala lo siguiente: "[...] [Las] bases del procedimiento de selección deben ser claras, de acuerdo a las normas de contratación pública y a los principios, como el mencionado principio de transparencia que abona en favor del desarrollo del procedimiento de selección en base a criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores"(...).

De la misma manera, referente al principio de competencia, se tiene que el Comité de Selección no cumplió con incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva, toda vez que de la verificación de las bases integradas no se evidenció de forma expresa que la no presentación de la declaración jurada sobre Material Logístico y Recursos Humanos eran causal de no admisibilidad.

- Respecto al numeral 2.3 del Ítem II. ANTECEDENTES.- (...), se evidenció que el Señor Rider Cajaleón Jaramillo invoca el artículo 74, 75 y 76, donde señala el principio de igualdad de trato, del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por lo que de la evaluación realizada se determinó que dichos argumentos no fueron materia de desarrollo del Pliego de Hechos, sin embargo, se señala que en el Expediente n.° 020-2003-AI/TC de 17 de mayo de 2004, que señala lo siguiente: "Por su parte, habrá trato igualitario cuando bajo ninguna circunstancia se advierta preferencia o tendencia destinada a beneficiar a algún postor determinado toda vez, que no se observó la igualdad de trato de dicho proceso de selección"(...).

- Seguidamente, sobre el artículo 2: Principios que rigen las contrataciones del Ítem III. MARCO LEGAL (...); en ese sentido la Comisión de Control evalúa en cuanto al principio de libertad de concurrencia poniendo de conocimiento la Resolución n.° 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente poniendo de conocimiento la Resolución n.° 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente: "De acuerdo con lo anterior, para que la oferta de los postores sea admitida, éstos debían presentar cada uno de los documentos antes descritos, incluyendo las muestras de los productos ofertados, de modo tal que, ante la omisión de alguno de dichos documentos, se declararía la no admisión de la oferta del postor. Sobre el particular, cabe indicar que si bien las Entidades se encuentran facultadas a requerir que los postores presenten determinada documentación a efectos de verificar que el producto ofertado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por su representada; debe tenerse presente que, lo

requerido y establecido en las bases del procedimiento de selección, debe ser claro y preciso, de modo tal que no genere confusión alguna ni para los postores ni para el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, estableciéndose reglas claras y específicas para la evaluación y calificación de las ofertas; ello, toda vez que, en el supuesto que las bases contengan disposiciones ambiguas o imprecisiones, se estarían vulnerando los principios de libre concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y se encuentran consagrados en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, respectivamente" (...).

- Asimismo, sobre el artículo 3: Ámbito de aplicación del Ítem III. MARCO LEGAL (...); se evidenció que el administrado menciona y referencia normas legales, sin embargo, no desvirtúa ni contradice nada de lo referido en el Pliego de Hechos, de lo contrario considera algunas normas legales utilizadas por la comisión de control en la elaboración del Pliego de Hechos.

- Del mismo modo, sobre el artículo 8: funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; se determinó que dicha normativa no desvirtúa ninguna observación realizada al Pliego de Hechos, toda vez que no se observó la conformación del Comité de Selección como un hecho irregular, por el contrario, lo que se observó fue el actuar durante la admisión de un proceso de selección.

- De igual manera, sobre el artículo 12: Calificación exigible a los proveedores, la Comisión de Control determinó que es precisamente una de las observaciones contenidas en el Pliego de Hechos, referido a que el documento del procedimiento de selección "bases integradas" no estableció con claridad los requisitos que debían cumplir las ofertas presentadas por los postores para determinar su admisión, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Asimismo, sobre los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta comisión de control, en mérito a dicha normativa determinó como responsables de los hechos irregulares detallados en el Pliego de Hechos a los integrantes del Comité de Selección que participaron en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Del mismo modo, sobre el artículo 47 Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la comisión de control señaló que si bien las bases integradas forman parte de los documentos del procedimiento de selección; sin embargo se evidenció que es precisamente una de las observaciones advertidas en el Pliego de Hechos, que dichas bases no establecieron dentro de los documentos de presentación obligatoria para admisión de ofertas el requisito sobre Material Logístico y Recursos Humanos, por lo tanto su obligación no era exigible a los postores y el fundamento de su no admisión en base a su incumplimiento no está acorde a la normativa de contrataciones del estado, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Del mismo modo, sobre el artículo 52 Contenido mínimo de las ofertas, los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente (...) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Comisión de Control señaló que las bases integradas del procedimiento de selección en el Capítulo II inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, consideró como documentación de presentación obligatoria los requisitos

contenidos en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo no se advierte el requisito sobre Material Logístico y Recursos Humanos por el cual se declaró la no admisibilidad de las ofertas de los otros postores, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- De igual manera, sobre el artículo 48 Contenido mínimo de los documentos del procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta comisión de control evaluó lo siguiente: si bien los términos de referencia forman parte de las bases integradas; sin embargo, para que un requisito sea exigible como en este caso para la admisión de ofertas, debe estar expresamente plasmado en la sección correspondiente, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Asimismo, sobre el artículo 55 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se determinó que dicha normativa no desvirtúa ninguna observación realizada al Pliego de Hechos, toda vez que los argumentos señalados no se basaron a la inaplicación de dicha normativa.

- De la misma manera, sobre el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se evidenció que el literal o), invocado en dicho comentario no es parte de dicho artículo del marco normativo por lo que la comisión de control no desvirtúa lo señalado en dicho argumento.

- Con relación a lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.1 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos" , en la cual hace referencia al pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, fundamento 5, en el señala que las bases integradas del procedimiento de selección y que la entidad como los postores se encuentran vinculadas a sus disposiciones; sin embargo, conforme a lo desarrollado en el pliego de hechos, se hace referencia precisamente a que el comité de selección así como los postores, se encontraban obligados a presentar la documentación considerada como obligatoria, contenida en el numeral 2.2.1 del capítulo II de las bases integradas, en el mismo que no se encontraba considerado el requisito contenido en el literal h) otras consideraciones, referente al requisito que debía ser declarado por el postor, respecto a que *"(...) declarará en su oferta que realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria (...)"*; pero que sin embargo, fue considerado por los miembros del comité de selección al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos de las ofertas de los postores, fundamento que fue utilizado para declarar la no admisión de ofertas válidas.

- Relacionado a lo señalado en el segundo párrafo del inciso 1.1 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual señala que, al tratarse de un Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, esta comisión de control no se pronuncia, por cuanto no contiene ningún argumento que contradiga lo desarrollado en el pliego de hechos, por el contrario solo se hace referencia al articulado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 71 al 76, en la cual incluso se desarrolla las directrices a tener en cuenta para la presentación y admisión de ofertas.

- Con relación al inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", esta comisión de control no se pronuncia, por cuanto se trata de una transcripción de un subtítulo desarrollado en el pliego de hechos, no contradiciendo ningún punto desarrollado en el pliego de hechos.

- Respecto a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual cita el pronunciamiento recaído en el pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, que hace referencia a que los términos de referencia son resultado del requerimiento establecido por el área usuaria quien es responsable de formular las especificaciones técnicas, así como definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes y servicios a contratar para el cumplimiento de sus objetivos y metas; sin embargo, del desarrollo del pliego de hechos, esta comisión de control, ha señalado que si bien el requisito referido al numeral 21. MATERIAL LOGÍSTICO Y RECURSOS HUMANOS del literal h) Otras consideraciones del capítulo III - Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, formaba parte del requerimiento; pero que, sin embargo, no fue trasladado por los miembros del comité de selección, a los apartados de las bases estándar, referidos a documentación de presentación obligatoria; esto es, que **no fue considerado como documento de presentación obligatoria que debían contener las ofertas presentadas, por cuanto no se encontraban incluidas en la sección específica, capítulo II, inciso 2.2.1 referido a documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia podía sustentarse su exigencia para la admisión de ofertas.** Más aún, si las propias bases integradas del procedimiento de selección, establecía como nota importante que *"El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite".*

- Con relación a lo desarrollado en el segundo párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual hace referencia a lo considerado en el numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos", refiriendo que no debe de ser considerado como una restricción a la libre y mayor concurrencia de postores; al respecto, se señala que tal exigencia contenida en el capítulo III requerimiento 3.1.2 consideraciones específicas h) otras consideraciones 21. Material logístico y recursos humanos, al no haber sido trasladada al capítulo II, inciso 2.2.1 referido a documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, por tanto, los postores no se encontraban obligados a su presentación, pero que, sin embargo, el hecho de que los miembros del comité, hayan declarado no admitidas ofertas de postores, en base a la no presentación de tal requisito, restringe la participación de postores, por cuanto se advierte la exigencia de un requisito no obligatorio, que además no era del todo necesaria, por cuanto tal exigencia se encontraba dentro de los requisitos de calificación, en cuanto a la acreditación de capacidad técnica y equipamiento estratégico.

- Respecto a lo indicado en el tercer párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual señala que el artículo 32.6 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, indica que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato"; al respecto, esta comisión señala en primer lugar que el artículo 32.6 al que se hace referencia, está referido a la ejecución del contrato, y a la ejecución de prestaciones a las cuales se encuentra obligado el contratista posterior a la suscripción de contrato, y por el contrario, la observación desarrollada en el pliego de hechos, está referida a la admisión de ofertas presentadas por los postores, en base a la no presentación de requisito que no se encontraba considerado dentro de documentación de presentación obligatoria.

- Respecto a lo referido en el cuarto párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el que señala que el hecho de haber solicitado tal requisito –haciendo referencia a "21 Material Logístico y Recursos Humanos"-, no constituye una barrera para impedir la libre y mayor concurrencia de postores, no existiendo infracción a las bases estándar del OSCE; sobre el particular, esta comisión, señala que el hecho de declarar no admitidas ofertas, en base a la no presentación de requisito no considerado como documentación

de presentación obligatoria, transgrede de forma abierta las bases estándar aprobadas por OSCE, en las cuales como se ha mencionado, no se encuentra tal requisito como documentación obligatoria, no pudiendo obligarse a los postores a su presentación, asimismo que en las bases estándar, se indicaron como nota importante que *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite".*

- Respecto al quinto párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en que indica que durante la etapa de consultas y observaciones no se hace mención a los requisitos adicionales considerados dentro de los documentos de presentación obligatoria, por lo que el comité de selección no puso de conocimiento al área usuaria quien es el único para precisar o ajustar el requerimiento; al respecto, esta comisión señala que, conforme ya ha sido señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, del 25 de mayo de 2016, indicando en el fundamento jurídico 16: *"(...) En adición a ello, cabe precisar que el hecho que no se hayan formulado consultas ni observaciones respecto de dicho extremo de las bases, no significa que exista claridad en el establecimiento y pertinencia de tal exigencia".* Con lo cual queda claro que el hecho de que no se hayan formulado consultas u observaciones a las bases del procedimiento de selección, de ningún modo puede suponer, la licitud de las mismas. Asimismo, que, si bien es cierto, que el área usuaria es el responsable de realizar precisión respecto al requerimiento, esta comisión señala que, conforme a lo desarrollado en el pliego de hechos, correspondía al comité de selección trasladar tal exigencia contenida en el requerimiento, a la sección referida a documentos de presentación obligatoria de las bases integradas, si lo que se pretendía, como en efecto ocurrió, era que los postores se vean obligados a presentar tal requisito como parte de sus ofertas.

- Con relación al inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", esta comisión de control no se pronuncia, por cuanto se trata de una transcripción de un subtítulo desarrollado en el pliego de hechos, no contradiciendo ningún punto desarrollado en el pliego de hechos.

- Respecto a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual cita el pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, que hace referencia a que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, y es en base a ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de propuestas; sobre este aspecto, esta comisión señala que, si bien es cierto las bases del procedimiento de selección se constituyen en las reglas sobre las cuales se somete la entidad y los postores, estando obligados a cumplir con lo que en ella se indica, también es cierto que precisamente dentro de las bases integradas del presente procedimiento de selección, no se establecía como documentación de presentación obligatoria el contenido en el numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos", por lo tanto, los postores no se encontraban obligados a su presentación, así también lo ha establecido Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3006-2019-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2019, cuando señala *"Como se verifica, las bases estándar (...) (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica;* ***con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas (...) es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el comité de selección, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas",*** *lo cual no ocurrió en el presente caso".*

- Con relación a lo expuesto en el segundo párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual indica que de la revisión de las ofertas presentadas

por los postores que fueron declarados no admitidos, no se ha encontrado documentación referida al numeral 21. Material logístico y recursos humanos; al respecto, este comité señala que, precisamente el hecho de que el comité de selección haya declarado no admitidas ofertas, en base a la no presentación de documentación relacionada al numeral 21 Material logístico y recursos humanos, constituye un hecho irregular desarrollado en el pliego de hechos, por cuanto, tal requisito, no se encontraba considerado en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria, no pudiendo ser exigido, menos aún servir de fundamento para declarar la no admisión de ofertas. Vulnerando de esta forma las bases integradas del procedimiento de selección.

- Respecto a lo expuesto en el tercer párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", este comité no se pronuncia al respecto, por cuanto del desarrollo del pliego de hechos, no se ha considerado en ningún punto, sobre que el comité de selección no haya solicitado la subsanación de ofertas.

- Respecto a lo expuesto en el cuarto párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual refiere que no puede calificarse como riesgo a la libre participación, si de acuerdo a las etapas del procedimiento de selección, el registro de postores fue desde el día siguiente de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de ofertas; al respecto, este comité señala que el principio de libertad de concurrencia, no se refiere exclusivamente a la posibilidad de inscripción de los postores, sino que atañe también a evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, y el hecho de que los miembros del comité, hayan declarado no admitidas ofertas de postores, en base a la no presentación de tal requisito, restringe la participación de postores, por cuanto se advierte la exigencia de un requisito no obligatorio, que además no era del todo necesaria, por cuanto tal exigencia se encontraba dentro de los requisitos de calificación, en cuanto a la acreditación de capacidad técnica y equipamiento estratégico.

- Respecto a lo expuesto en los párrafos del inciso 1.4 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", *sobre el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* se determinó que dicha normativa no desvirtúa ninguna observación realizada al Pliego de Hechos, toda vez que los argumentos señalados no se basaron a la inaplicación de dicha normativa.

- Con relación a lo expuesto los párrafos del inciso 1.5 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", esta comisión de control señala que de acuerdo a la evaluación efectuada por el comité de selección para la admisión de ofertas, éstos declaran la no admisión de algunas ofertas en mérito al no cumplimiento al numeral 21 Material logístico y recursos humanos, señalando expresamente el incumplimiento de lo indicado en el anexo 3; sin embargo de la revisión de las bases integradas no se evidencia dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas que se encuentra considerado tal requisito, por lo tanto su no admisión no fue acorde a la normativa de contrataciones del estado.

- De la evaluación al numeral 2 del ítem 4, si bien es cierto la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, es de responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, la comisión de control realizó la atribución de responsabilidad de este hecho al Sr. Abimael Boza Advíncula en su condición de Jefe de Logística y contrataciones públicas, por lo tanto no se desvirtúa los argumentos mencionados.

3. **José Daimbler Dueñas Santillán**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de segundo miembro del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1 para

la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Jesús, del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-MPL/A **(Apéndice n.° 12)** de 27 de julio de 2022; a quien se le notifico mediante casilla electrónica el pliego de hechos con célula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3859-02-005 de 05 de setiembre de 2024, la misma que adjunto la cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE4-MPLau de 05 setiembre 2024, documentos que forman parte del **(Apéndice n.° 47).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.° 48),** se ha determinado que no se desvirtuó los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

- En cuanto a la definición que refiere: *"(...) Que, estando a la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG; recurro a usted con la finalidad de realizar los descargos a los supuestos hechos adversos contenidos en el PLIEGO DE HECHOS notificados a esta parte adjunto a la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG /OCI-SCE4-MPLau (...)"*; se puede evidenciar que el Señor José Daimbler Dueñas Santillán, cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos dentro del plazo establecido, por lo que en cumplimiento de dicha directiva esta comisión de control realizó la evaluación correspondiente de lo argumentado, evidenciando que en ninguno de los extremos de del referido párrafo se desvirtúa sobre el pliego de hechos.

- Seguidamente al revisar el *Ítem I denominado: OBJETO* , se evidenció que lo clasificó en los N.° 01 y N.° 02; por lo que de la evaluación realizada se evidenció que de manera introductoria detalla el PLIEGO DE HECHOS, asimismo transcribió la sub división del desarrollo realizado en el numeral 01 del Pliego de Hechos, de la misma manera en el N.° 02 copió lo detallado en el numeral 02 del Pliego de Hechos, no existiendo ninguna contradicción a los hechos detallados en el pliego, por lo que la comisión de control no desvirtúa ningún argumento contenido en el presente ítem.

- Respecto al *numeral 2.1 del Ítem II. ANTECEDENTES.* - (...), se evidenció que el Señor José Daimbler Dueñas Santillán invoca el artículo 54. Convocatoria y el inc. d) del artículo 2 donde señala el principio de publicidad, ambos establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de la evaluación realizada se determinó que dichos argumentos no fueron materia de desarrollo del Pliego de Hechos, toda vez, que no se observó la publicidad del dicho proceso de selección, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Respecto al *numeral 2.2 del Ítem II. ANTECEDENTES.*- (...), se evidenció que el Señor José Daimbler Dueñas Santillán invoca los incisos a), c) y e) del artículo 2 donde señala los principios de libertad de concurrencia, principio de transparencia y principio de competencia, establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido la Comisión de Control evalúa en cuanto al principio de libertad de concurrencia poniendo de conocimiento la Resolución n.° 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente: *"De acuerdo con lo anterior, para que la oferta de los postores sea admitida, éstos debían presentar cada uno de los documentos antes descritos, incluyendo las muestras de los productos ofertados, de modo tal que, ante la omisión de alguno de dichos documentos, se declararía la no admisión de la oferta del postor. Sobre el particular, cabe indicar que si bien las Entidades se encuentran facultadas a requerir que los postores presenten determinada documentación a efectos de verificar*

que el producto ofertado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por su representada; debe tenerse presente que, lo requerido y establecido en las bases del procedimiento de selección, debe ser claro y preciso, de modo tal que no genere confusión alguna ni para los postores ni para el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, estableciéndose reglas claras y específicas para la evaluación y calificación de las ofertas; ***ello, toda vez que, en el supuesto que las bases contengan disposiciones ambiguas o imprecisiones, se estarían vulnerando los principios de libre concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y se encuentran consagrados en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, respectivamente*** (…).

Seguidamente, referente al principio de transparencia, se pone de conocimiento la Resolución n.° 0047-2017-TC-S4 de 06 de enero de 2017, que señala lo siguiente: "[...] [Las] *bases del procedimiento de selección deben ser claras, de acuerdo a las normas de contratación pública y a los principios, como el mencionado principio de transparencia que abona en favor del desarrollo del procedimiento de selección en base a criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores"(...).*

De la misma manera, referente al principio de competencia, se tiene que el Comité de Selección no cumplió con incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva, toda vez que de la verificación de las bases integradas no se evidenció de forma expresa que la no presentación de la declaración jurada sobre *Material Logístico y Recursos Humanos* eran causal de no admisibilidad.

- Respecto al *numeral 2.3 del Ítem II. ANTECEDENTES.-* (…), se evidenció que el Señor José Daimbler Dueñas Santillán invoca el artículo 74, 75 y 76, donde señala el principio de igualdad de trato, del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por lo que de la evaluación realizada se determinó que dichos argumentos no fueron materia de desarrollo del Pliego de Hechos, sin embargo, se señala que en el Expediente n.° 020-2003-AI/TC de 17 de mayo de 2004, que señala lo siguiente: "*Por su parte, habrá trato igualitario cuando bajo ninguna circunstancia se advierta preferencia o tendencia destinada a beneficiar a algún postor determinado toda vez, que no se observó la igualdad de trato de dicho proceso de selección"(...).*

- Seguidamente, *sobre el artículo 2: Principios que rigen las contrataciones del Ítem III. MARCO LEGAL (...);* en ese sentido la Comisión de Control evalúa en cuanto al principio de libertad de concurrencia poniendo de conocimiento la Resolución n.° 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente poniendo de conocimiento la Resolución n.° 3000-2016-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2023 que señala lo siguiente: "*De acuerdo con lo anterior, para que la oferta de los postores sea admitida, éstos debían presentar cada uno de los documentos antes descritos, incluyendo las muestras de los productos ofertados, de modo tal que, ante la omisión de alguno de dichos documentos, se declararía la no admisión de la oferta del postor. Sobre el particular, cabe indicar que si bien las Entidades se encuentran facultadas a requerir que los postores presenten determinada documentación a efectos de verificar que el producto ofertado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por su representada; debe tenerse presente que, lo requerido y establecido en las bases del procedimiento de selección, debe ser claro y preciso, de modo tal que no genere confusión alguna ni para los postores ni para el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, estableciéndose reglas claras y específicas para la*

evaluación y calificación de las ofertas; ello, toda vez que, en el supuesto que las bases contengan disposiciones ambiguas o imprecisiones, se estarían vulnerando los principios de libre concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y se encuentran consagrados en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley, respectivamente" (...).

- *Asimismo, sobre el artículo 3: Ámbito de aplicación del Ítem III. MARCO LEGAL (...);* se evidenció que el administrado menciona y referencia normas legales, sin embargo, no desvirtúa ni contradice nada de lo referido en el Pliego de Hechos, de lo contrario considera algunas normas legales utilizadas por la comisión de control en la elaboración del Pliego de Hechos.

- Del mismo modo, *sobre el artículo 8: funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones;* se determinó que dicha normativa no desvirtúa ninguna observación realizada al Pliego de Hechos, toda vez que no se observó la conformación del Comité de Selección como un hecho irregular, por el contrario, lo que se observó fue el actuar durante la admisión de un proceso de selección.

- De igual manera, sobre el *artículo 12: Calificación exigible a los proveedores,* la Comisión de Control determinó que es precisamente una de las observaciones contenidas en el Pliego de Hechos, referido a que el documento del procedimiento de selección "bases integradas" no estableció con claridad los requisitos que debían cumplir las ofertas presentadas por los postores para determinar su admisión, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Asimismo, *sobre los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* esta comisión de control, en mérito a dicha normativa determinó como responsables de los hechos irregulares detallados en el Pliego de Hechos a los integrantes del Comité de Selección que participaron en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Del mismo modo, *sobre el artículo 47 Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* la comisión de control señaló que si bien las bases integradas forman parte de los documentos del procedimiento de selección; sin embargo se evidenció que es precisamente una de las observaciones advertidas en el Pliego de Hechos, que dichas bases no establecieron dentro de los documentos de presentación obligatoria para admisión de ofertas el requisito sobre *Material Logístico y Recursos Humanos,* por lo tanto su obligación no era exigible a los postores y el fundamento de su no admisión en base a su incumplimiento no está acorde a la normativa de contrataciones del estado, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- Del mismo modo, *sobre el artículo 52 Contenido mínimo de las ofertas, los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente (...) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* la Comisión de Control señaló que las bases integradas del procedimiento de selección en el Capítulo II inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, consideró como documentación de presentación obligatoria los requisitos contenidos en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo no se advierte el requisito sobre *Material Logístico y Recursos Humanos* por el cual se declaró la

no admisibilidad de las ofertas de los otros postores, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.

- De igual manera, *sobre el artículo 48 Contenido mínimo de los documentos del procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, esta comisión de control evaluó lo siguiente: si bien los términos de referencia forman parte de las bases integradas; sin embargo, para que un requisito sea exigible como en este caso para la admisión de ofertas, debe estar expresamente plasmado en la sección correspondiente, por lo que no se desvirtúa ningún argumento contenido en el presente inciso.
- Asimismo, *sobre el artículo 55 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* se determinó que dicha normativa no desvirtúa ninguna observación realizada al Pliego de Hechos, toda vez que los argumentos señalados no se basaron a la inaplicación de dicha normativa.

- De la misma manera, *sobre el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* se evidenció que el literal o), invocado en dicho comentario no es parte de dicho artículo del marco normativo por lo que la comisión de control no desvirtúa lo señalado en dicho argumento.

- *Con relación a lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.1 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en la cual hace referencia al pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, fundamento 5, en el señala que las bases integradas del procedimiento de selección y que la entidad como los postores se encuentran vinculadas a sus disposiciones; sin embargo, conforme a lo desarrollado en el pliego de hechos, se hace referencia precisamente a que el comité de selección así como los postores, se encontraban obligados a presentar la documentación considerada como obligatoria, contenida en el numeral 2.2.1 del capítulo II de las bases integradas, en el mismo que no se encontraba considerado el requisito contenido en el literal h) otras consideraciones, referente al requisito que debía ser declarado por el postor, respecto a que "(...) declarará en su oferta que realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria (...)"; pero que sin embargo, fue considerado por los miembros del comité de selección al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos de las ofertas de los postores, fundamento que fue utilizado para declarar la no admisión de ofertas válidas,* por lo que la comisión de control no desvirtúa lo señalado en dicho argumento.

- *Al respecto, a lo señalado en el segundo párrafo del inciso 1.1 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual señala que, al tratarse de un Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada,* esta comisión de control no desvirtúa lo señalado en dicho comentario, por cuanto no contiene ningún argumento que contradiga lo desarrollado en el pliego de hechos, por el contrario solo se hace referencia al articulado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 71 al 76, en la cual incluso se desarrolla las directrices a tener en cuenta para la presentación y admisión de ofertas.

- *De la misma manera, respecto a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual cita el pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, que hace referencia a que los términos de referencia son resultado del requerimiento establecido por el área usuaria quien es responsable de formular las especificaciones técnicas, así como definir con precisión las características, condiciones, cantidad*

y calidad de los bienes y servicios a contratar para el cumplimiento de sus objetivos y metas; sin embargo, del desarrollo del pliego de hechos, esta comisión de control, ha señalado que si bien el requisito referido al numeral 21. MATERIAL LOGÍSTICO Y RECURSOS HUMANOS del literal h) Otras consideraciones del capítulo III - Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, formaba parte del requerimiento; pero que, sin embargo, no fue trasladado por los miembros del comité de selección, a los apartados de las bases estándar, referidos a documentación de presentación obligatoria; esto es, que no fue considerado como documento de presentación obligatoria que debían contener las ofertas presentadas, por cuanto no se encontraban incluidas en la sección específica, capítulo II, inciso 2.2.1 referido a documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia podía sustentarse su exigencia para la admisión de ofertas. Más aún, si las propias bases integradas del procedimiento de selección, establecía como nota importante que "El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite".

- *Con relación a lo desarrollado en el segundo párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual hace referencia a lo considerado en el numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos", refiriendo que no debe de ser considerado como una restricción a la libre y mayor concurrencia de postores; al respecto, se señala que tal exigencia contenida en el capítulo III requerimiento 3.1.2 consideraciones específicas h) otras consideraciones 21. Material logístico y recursos humanos, al no haber sido trasladada al capítulo II, inciso 2.2.1 referido a documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, por tanto, los postores no se encontraban obligados a su presentación, pero que, sin embargo, el hecho de que los miembros del comité, hayan declarado no admitidas ofertas de postores, en base a la no presentación de tal requisito, restringe la participación de postores, por cuanto se advierte la exigencia de un requisito no obligatorio, que además no era del todo necesaria, por cuanto tal exigencia se encontraba dentro de los requisitos de calificación, en cuanto a la acreditación de capacidad técnica y equipamiento estratégico.*

- *Respecto a lo referido en el tercer párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el que señala que el hecho de haber solicitado tal requisito – haciendo referencia al numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos"-, no constituye una barrera para impedir la libre y mayor concurrencia de postores, no existiendo infracción a las bases estándar del OSCE; sobre el particular, esta comisión, señala que el hecho de declarar no admitidas ofertas, en base a la no presentación de requisito no considerado como documentación de presentación obligatoria, transgrede de forma abierta las bases estándar aprobadas por OSCE, en las cuales como se ha mencionado, no se encuentra tal requisito como documentación obligatoria, no pudiendo obligarse a los postores a su presentación, asimismo que en las bases estándar, se indicaron como nota importante que "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite";* respecto a que ninguno de los postores haya presentado observaciones y consultas respecto de dicho extremo de las bases, no significa que exista claridad en el establecimiento y pertinencia de tal exigencia". Con lo cual queda claro que el hecho de que no se hayan formulado consultas u observaciones a las bases del procedimiento de selección, de ningún modo puede suponer, la licitud de las mismas. Asimismo, que, si bien es cierto, que el área usuaria es el responsable de realizar precisión respecto al requerimiento, esta comisión señala que, conforme a lo desarrollado en el pliego de hechos,

correspondía al comité de selección trasladar tal exigencia contenida en el requerimiento, a la sección referida a documentos de presentación obligatoria de las bases integradas, si lo que se pretendía, como en efecto ocurrió, era que los postores se vean obligados a presentar tal requisito como parte de sus ofertas; conforme se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, del 25 de mayo de 2016, indicando en el fundamento jurídico 16: "(...) En adición a ello, cabe precisar que el hecho que no se hayan formulado consultas ni observaciones respecto de dicho extremo de las bases, no significa que exista claridad en el establecimiento y pertinencia de tal exigencia

- De la misma manera, *a lo referido en el cuarto párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, en el que señala la Directiva N° 001-2029-OSCE/CD – Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225 (...) debiendo ser lo correcto la Directiva N° 001-**2019**-OSCE/CD , la comisión de control evaluó que según las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias en el numeral 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS señala lo siguiente: *"Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes (...)"*, sin embargo, el requisito del numeral 21 Material logístico y recursos humanos, se encontró considerado dentro de los términos de referencia, correspondía a los miembros del comité de selección trasladar tal requisito a la sección especifica referida a documentación de presentación obligatoria para admisión de ofertas, con lo cual era la única posibilidad de hacer exigible su presentación a los postores, así como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3006-2019-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2019, en el cual se pronuncia respecto a un hecho similar, indicando: *En este punto, debe tenerse presente que, de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.[...] Como se verifica, las bases estándar (...) (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas (...) es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el comité de selección, bajo el título de* ***"Documentos para la admisión de las ofertas"****, lo cual no ocurrió en el presente caso".* (Resaltado nuestro).

- De la misma manera, *a lo referido en el quinto párrafo del inciso 1.2 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"* con respecto a la Opinión N° 002-202/DTN, debiendo ser lo correcto la Opinión N° 002-**2020**/DTN, la comisión de control señaló que si bien es cierto el área usuaria es la dependencia responsable de la elaboración de los términos de referencia en base a los conocimientos técnicos, los mismos que solo podrán ser modificados por esta dependencia; sin embargo, correspondía a los miembros del comité de selección, responsables de la elaboración de las bases estándar, trasladar los requisitos contenidos en los términos de referencia que crean convenientes a la sección especifica de documentación de

presentación obligatoria para la admisión de ofertas, situación que no ocurrió en el presente caso respecto al requisito contenido en el numeral 21 Material logístico y recursos humanos, por lo tanto, su presentación no era obligatoria.

- Con respecto al enunciado siguiente: *conforme es de verse los documentos del Expediente de Contratación, el suscrito no ha formulado (...)*, la comisión de control evaluó que si bien es cierto el área usuario es responsable de la elaboración del requerimiento; sin embargo, conforme en lo desarrollo en el Pliego de Hechos, se imputa al señor Abimael Boza Advíncula su participación como miembro del comité de selección en la no admisión de ofertas a postores, en base a la no presentación de un requisito que no se encontraba considerado como documentación de presentación obligatoria, siendo que la elaboración de las bases estándar si era de su competencia como miembro del comité de selección.

- *Respecto a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual cita el pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, que hace referencia a que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, y es en base a ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de propuestas; sobre este aspecto, esta comisión señala que, si bien es cierto las bases del procedimiento de selección se constituyen en las reglas sobre las cuales se somete la entidad y los postores, estando obligados a cumplir con lo que en ella se indica, también es cierto que precisamente dentro de las bases integradas del presente procedimiento de selección, no se establecía como documentación de presentación obligatoria el contenido en el numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos", por lo tanto, los postores no se encontraban obligados a su presentación, así también lo ha establecido Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3006-2019-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2019, cuando señala "Como se verifica, las bases estándar (...) (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas (...) es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el comité de selección, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas", lo cual no ocurrió en el presente caso".*

- *Con relación a lo expuesto en el segundo párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual indica que de la revisión de las ofertas presentadas por los postores que fueron declarados no admitidos, no se ha encontrado documentación referida al numeral 21. Material logístico y recursos humanos; al respecto, este comité señala que, precisamente el hecho de que el comité de selección haya declarado no admitidas ofertas, en base a la no presentación de documentación relacionada al numeral 21 Material logístico y recursos humanos, constituye un hecho irregular desarrollado en el pliego de hechos, por cuanto, tal requisito, no se encontraba considerado en las bases integradas como documentación de presentación obligatoria, no pudiendo ser exigido, menos aún servir de fundamento para declarar la no admisión de ofertas. Vulnerando de esta forma las bases integradas del procedimiento de selección.*

- *Respecto a lo expuesto en el tercer párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", este comité no se pronuncia al respecto, por cuanto del desarrollo del pliego de hechos, no se ha considerado en ningún punto, sobre que el comité de selección no haya solicitado la subsanación de ofertas relacionado al error en la nomenclatura del procedimiento de selección de las declaraciones juradas del postor C&C Peruvian Leo E.I.R.L.*

- *Respecto a lo expuesto en el cuarto párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, referente a la libre competencia, se tiene que el Comité de Selección no cumplió con incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva, toda vez que de la verificación de las bases integradas no se evidenció de forma expresa que la no presentación de la declaración jurada sobre Material Logístico y Recursos Humanos eran causal de no admisibilidad; asimismo referente al principio de predictibilidad el cual supone que la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, la comisión de control señaló que conforme se ha desarrollado en el Pliego de Hechos, las bases administrativas del procedimiento de selección, no proporcionó información completa respecto a la documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

- *Respecto a lo expuesto en el quinto párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en el cual refiere que no puede calificarse como riesgo a la libre participación, si de acuerdo a las etapas del procedimiento de selección, el registro de postores fue desde el día siguiente de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de ofertas; al respecto, este comité señala que el principio de libertad de concurrencia, no se refiere exclusivamente a la posibilidad de inscripción de los postores, sino que atañe también a evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, y el hecho de que los miembros del comité, hayan declarado no admitidas ofertas de postores, en base a la no presentación de tal requisito, restringe la participación de postores, por cuanto se advierte la exigencia de un requisito no obligatorio, que además no era del todo necesaria, por cuanto tal exigencia se encontraba dentro de los requisitos de calificación, en cuanto a la acreditación de capacidad técnica y equipamiento estratégico.*

- *Respecto a lo expuesto en el sexto párrafo del inciso 1.3 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, en el cual menciona que la comisión de control estaría actuando de manera subjetiva al denominar que las demás ofertas fueron validas pese con no contar con un requisito exigido, con relación a ello, esta comisión indicó que las ofertas no admitidas fueron validas por cuanto cumplieron con presentar la totalidad de documentos de presentación obligatoria, sin embargo fueron no admitidas por el comité de selección en base al incumplimiento de la presentación de un requisito no obligatoria para la admisión, la comisión de control tomó como marco legal lo establecido en las bases integradas donde se señala de manera expresa los documentos de presentación obligatoria.

- *Respecto a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.4 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, cabe precisar que el hecho que no se hayan formulado consultas ni observaciones respecto de dicho extremo de las bases, no significa que exista claridad en el establecimiento y pertinencia de tal exigencia". Con lo cual queda claro que el hecho de que no se hayan formulado consultas u observaciones a las bases del procedimiento de selección, de ningún modo puede suponer, la licitud de las mismas. Asimismo, que, si bien es cierto, que el área usuaria

es el responsable de realizar precisión respecto al requerimiento, esta comisión señala que, conforme a lo desarrollado en el pliego de hechos, correspondía al comité de selección trasladar tal exigencia contenida en el requerimiento, a la sección referida a documentos de presentación obligatoria de las bases integradas, si lo que se pretendía, como en efecto ocurrió, era que los postores se vean obligados a presentar tal requisito como parte de sus ofertas; conforme se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 1089-2016-TCE-S4, del 25 de mayo de 2016, indicando en el fundamento jurídico 16: "(...) En adición a ello, cabe precisar que el hecho que no se hayan formulado consultas ni observaciones respecto de dicho extremo de las bases, no significa que exista claridad en el establecimiento y pertinencia de tal exigencia

- *Respecto a lo expuesto en el segundo párrafo del inciso 1.4 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos", en la que hace referencia a que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, y es en base a ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de propuestas; sobre este aspecto, esta comisión señala que, si bien es cierto las bases del procedimiento de selección se constituyen en las reglas sobre las cuales se somete la entidad y los postores, estando obligados a cumplir con lo que en ella se indica, también es cierto que precisamente dentro de las bases integradas del presente procedimiento de selección, no se establecía como documentación de presentación obligatoria el contenido en el numeral "21 Material Logístico y Recursos Humanos", por lo tanto, los postores no se encontraban obligados a su presentación, así también lo ha establecido Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 3006-2019-TCE-S4 de 11 de noviembre de 2019, cuando señala "Como se verifica, las bases estándar (...) (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas (...) es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el comité de selección, bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas", lo cual no ocurrió en el presente caso".*

- *Con relación a lo expuesto en el primer párrafo del inciso 1.5 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, en el cual indica que algunas ofertas han sido declaradas inadmisibles por no adjuntar los documentos de presentación obligatoria, esta comisión de control señala que de acuerdo a la evaluación efectuada por el comité de selección para la admisión de ofertas, éstos declaran la no admisión de algunas ofertas en mérito al no cumplimiento al numeral 21 Material logístico y recursos humanos, señalando expresamente el incumplimiento de lo indicado en el anexo 3; sin embargo de la revisión de las bases integradas no se evidencia dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas que se encuentra considerado tal requisito, por lo tanto su no admisión no fue acorde a la normativa de contrataciones del estado.

- *Con relación a lo expuesto segundo párrafo del inciso 1.5 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos"*, en el cual indica sobre la verificación de los documentos de admisión (DD.JJ y vigencia de poder) y si las ofertas responden a los términos de referencia, esta comisión de control evaluó que conforme se ha desarrollado en el Pliego de Hechos, como una de las observaciones es precisamente la evaluación realizada por los miembros del comité de

selección para determinar la admisión o no la oferta presentado por los postores, precisando que se realizó una indebida no admisión de las otras ofertas, en cuanto se consideró un requisito que no se encontraba de los requisitos de presentación obligatoria, lo que ocasionó que solo una oferta fuera admitida.

- *Respecto a lo expuesto en el tercer párrafo del inciso 1.5 del ítem IV "Análisis y contradigo de cada punto del pliego de hechos" a que se refiere: los miembros de la comisión hacen una calificación subjetiva concluyendo en lo siguiente (...)*, esta comisión de control concluyó que de acuerdo a los advertido en el Pliego de Hechos, la acción de no admisión de ofertas de postores, y por consiguiente se tuvo como única oferta la presentada por el Consorcio Jesús, no permitió que se proceda con la evaluación y calificación de las ofertas no admitidas; pero, sin embargo esta comisión de control, de haberse admitido todas las ofertas presentadas, y de haberse procedido a su evaluación y calificación en base a la documentación objetiva con la que se cuenta, se determinó que el postor C & C Peruvian Leo E.I.R.L. habría obtenido 100 puntos ocupando el primer lugar por ofertar un menor precio; en consecuencia, la conclusión realizada por esta comisión de control no fue subjetiva, si no que se basó en evidencia objetiva, y siempre señalando el supuesto de haberse admitido todas ofertas.

- Con respecto al enunciado del cuarto párrafo: *el Tribunal de Contrataciones ha dejado establecido (...)*, esta comisión de control señaló que comparte lo establecido en la Resolución n° 1089-2016-TC-S4 de 25 de mayo de 2016 que indica que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, siendo precisamente en función a ello que se observó que el comité de selección inadmitió ofertas basando su fundamento en el no cumplimiento de un requisito que no se encontraba considerado como documentación de presentación obligatoria.

- Con respecto al enunciado del quinto párrafo: *entonces, les cuesta entender que un postor al no haber presentado los documentos exigidos en las BASES como de "presentación obligatoria" debe ser declarada INADMISIBLE(...)*, esta comisión de control concluyó que si bien es cierto una oferta al ser declarada su no admisión, no procede continuar con su calificación, sin embargo la observación realizada por esta comisión está referida precisamente a la evaluación realizada por el comité de selección quienes declararon inadmisibles ofertas considerando la no presentación de un documento no considerado como obligatorio.

- De la evaluación al numeral 2 del ítem 4, si bien es cierto la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, es de responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, la comisión de control realizó la atribución de responsabilidad de este hecho al Sr. Abimael Boza Advíncula en su condición de Jefe de Logística y contrataciones públicas, por lo tanto, no se desvirtúa los argumentos mencionados.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas válidas de postores con mejores condiciones de precio, incluyendo requisitos al margen de las bases estándar del OSCE, recurriendo a criterios carentes de sustento legal y razonabilidad; otorgando la buena pro al postor que oferto mayor monto, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando de esta forma, a la entidad de contar con mejores condiciones económicas, asimismo, generando el riesgo

potencial de afectar la correcta ejecución de la obra", están desarrollados en el **(Apéndice n.°02)** del informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas válidas de postores con mejores condiciones de precio, incluyendo requisitos al margen de las bases estándar del OSCE, recurriendo a criterios carentes de sustento legal y razonabilidad; otorgando la buena pro al postor que oferto mayor monto, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando de esta forma, a la entidad de contar con mejores condiciones económicas, asimismo, generando el riesgo potencial de afectar la correcta ejecución de la obra", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 03)** del informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n° 01)**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lauricocha, se formula conclusión siguiente:

Comité de selección no admitió ofertas válidas de postores con mejores condiciones de precio, incluyendo requisitos al margen de las bases estándar del OSCE, recurriendo a criterios carentes de sustento legal y razonabilidad; otorgando la buena pro al postor que oferto mayor monto, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando de esta forma, a la entidad de contar con mejores condiciones económicas, asimismo, generando el riesgo potencial de afectar la correcta ejecución de la obra.

VI. RECOMENDACIONES

- **En caso se identifique presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, se consignan las siguientes recomendaciones:**

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lauricocha:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4. Copia fedateada de la Factura n.° 002-523 de una mezcladora tipo trompo 11P3 13HP (...) de 08 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 5. Copia fedateada de la Factura n.° F209-15601 de un vibrador de 08 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 6. Copia simple de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n° 001-2019-OSCE/CD de 07 de enero de 2022.
Apéndice n.° 7. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2022-MPL/A de 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 8. Copia fedateada del Informe N° 474-2022-MPL-GADUR/RCJ/G de 25 de julio de 2022 y anexo términos de referencia
Apéndice n.° 9. Copia fedateada del Memorándum n° 0170-2022-MPL/GM de 25 de julio de 2022
Apéndice n.° 10. Copia fedateada del Informe N° 086-2022-GPP-MPL/JDFS de 25 de julio de 2022
Apéndice n.° 11. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 174-2022-MPL/A de 26 de julio de 2022
Apéndice n.° 12. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 175-2022-MPL/A de 27 de julio de 2022
Apéndice n.° 13. Copia fedateada del Acta n° 001-2022-MPL/CS-1 de 27 de julio de 2022
Apéndice n.° 14. Copia fedateada del Acta n° 002-2022-MPL/CS-1 de 01 de agosto de 2022
Apéndice n.° 15. Copia fedateada del Informe N° 001-2022-MPL/GM/SGLyP de 01 de agosto de 2022
Apéndice n.° 16. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 176-2022-MPL/A de 01 de agosto de 2022
Apéndice n.° 17. Copia fedateada del Acta n° 003-2022 de 01 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 18. Copia fedateada del Cronograma del procedimiento de selección de 02 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 19. Copia fedateada de las Bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1 de 02 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 20. Copia fedateada del Acta de no formulación de consultas y observaciones de 06 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 21. Copia fedateada de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1 de 08 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 22. Copia fedateada del Anexo 6 – Precio de la oferta del postor Consorcio Jesús de 11 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 23. Copia fedateada del Anexo 6 – Precio de la oferta del postor Consorcio Virgen de Fátima de 11 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 24. Copia fedateada del Anexo 6 – Precio de la oferta del postor Consorcio C & C Peruvian Leo E.I.R.L. de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 25. Copia fedateada del Anexo 6 – Precio de la oferta del postor Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 26. Copia fedateada de la Acreditación del equipo estratégico postor Consorcio Jesús de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 27. Copia fedateada de la Acreditación del equipo estratégico postor C & C Peruvian Leo E.I.R.L. de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 28. Copia fedateada de la Acreditación del equipo estratégico postor Virgen de Fátima de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29. Copia fedateada de la Acreditación del plantel profesional clave postor Consorcio Jesús de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 30. Copia fedateada de la Acreditación del plantel profesional clave postor C & C Peruvian Leo E.I.R.L. de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 31. Copia fedateada de la Acreditación del plantel profesional clave postor Virgen de Fátima de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 32. Copia fedateada de la Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave postor Consorcio Jesús de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33. Copia fedateada de la Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave postor C & C Peruvian Leo E.I.R.L de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 34. Copia fedateada de la Acreditación de la experiencia del plantel profesional clave postor Virgen de Fátima de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 35. Copia fedateada del Anexo 10 - Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Jesús de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 36. Copia fedateada del Anexo 10 - Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad de C & C Peruvian Leo E.I.R.L. de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 37. Copia fedateada del Anexo 10 - Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Virgen de Fátima de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 38. Copia fedateada del Anexo 10 - Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad del Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39. Copia fedateada del Cuadro de presentación de ofertas de postores de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 40. Copia fedateada del Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas y anexo 1 de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 41. Copia simple del Acta de Buena Pro de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 42. Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022-CONSORCIO JESÚS, de 08 de setiembre de 2022, copia legalizada.

Apéndice n.° 43. Copia fedateada de la Carta de compromiso de alquiler de un vibrador de concreto de 08 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 44. Copia fedateada de la Carta n.° 002-2022-MPL-JLYCP/ABA de 12 de setiembre del 2022, copia legalizada.

Apéndice n.° 45. Copia fedateada de la Carta n.° 003-2022-CONSORCIO JESÚS, de 14 de setiembre de 2022, copia legalizada.

Apéndice n.° 46. Copia fedateada del Contrato n.° 003-2022-MPL/A de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 47. Copia simple de las cedulas de notificación electrónica:

- Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG-/OCI-SCE4-MPLau, de 05 de setiembre de 2024, con su respectiva Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/3859-02-005, de 05 de setiembre de 2024 y cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG-/OCI-SCE4-MPLau, de 05 de setiembre de 2024, con su respectiva Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3859-02-005, de 05 de setiembre de 2024 y cargo de notificación.

- Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG-/OCI-SCE4-MPLau, de 05 de setiembre de 2024, con su respectiva Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3859-02-005, de 05 de setiembre de 2024 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 48. Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MPL/A, de 12 de abril de 2022 se designó a Abimael Adriano Boza Advíncula, en el cargo de confianza como responsable de la Jefatura de la Unidad de Logística y Contrataciones.

Apéndice n.° 50. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 251-2022-MPL/A, de 11 de octubre de 2022, se resolvió dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MPL/A.

Apéndice n.° 51. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPL/A, de 02 de enero de 2019, se resolvió designar al ingeniero Rider Cajaleón Jaramillo, en el cargo de Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 52. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2022-MPL/A de 04 de abril de 2022, se resolvió designar a partir del 04 de abril de 2022 al Ing. José Daimbler Dueñas Santillán, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lauricocha.

Apéndice n.° 53. Copia fedateada de la Planilla electrónica PLAME correspondiente a José Daimbler Dueñas Santillán, de los meses de setiembre y octubre de 2022.

Apéndice n.° 54. Copia fedateada de la Planilla electrónica PLAME correspondiente a Rider Cajaleón Jaramillo, de los meses de setiembre y octubre de 2022.

Apéndice n.° 55. Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de 2015.

Apéndice n.° 56. Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2022/MPL, de 28 de enero de 2022.

Jesús, 25 de setiembre de 2024.

Abog. Luis Javier Rivera Cienfuegos
Supervisor de Comisión

CPC. Jorge Luis Trujillo Vera
Jefe de Comisión

Abog. Jesús Alejandro Carhuas Robles
Abogado de Comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús, 25 de setiembre de 202

CPC. Jean Carlos Cajaleón Eulogio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lauricocha

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-3859-SCE1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS DE POSTORES CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, INCLUYENDO REQUISITOS AL MARGEN DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE, RECURRIENDO A CRITERIOS CARENTES DE SUSTENTO LEGAL Y RAZONABILIDAD; OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE OFERTO MAYOR MONTO, PESE A QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, AFECTANDO	Abimael Boza Advíncula	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Contrataciones Públicas Presidente del Comité de Selección	12/04/2022	11/10/2022	D.L n.° 1057		[redacted]		X		X
2		Rider Cajaleón Jaramillo	[redacted]	Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural Miembro del Comité de Selección	02/01/2019	31/10/2022[1]	D.L n.° 1057		[redacted]		X		X

[1] Conforme Planilla Electrónica PLAME correspondiente al periodo octubre 2022.

00087

3	EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO DE ESTA FORMA, A LA ENTIDAD DE CONTAR CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, ASIMISMO, GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	**José Daimbler Dueñas Santillán**	[redacted]	Gerente Municipal Miembro del Comité de Selección	04/04/2022	31/10/2022[2]	D.L. n.° 276		[redacted]		X		X
4													

[2] Conforme Planilla Electrónica PLAME correspondiente al periodo octubre 2022.

Firmado digitalmente por CAJALEON EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 17:20:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesus, 30 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000908-2024-CG/OC3859

Señor(a):
Gide Agilberto Falcon Sanchez
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Lauricocha
Jr. Cristobal Colon S/N
Huanuco/Lauricocha/Jesus

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 062-2024-2-3859-SCE

Referencia : **a)** Oficio n. 739-2024-CG/OC3859, de 14 de agosto de 2024.
b) Directiva 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MPL/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Jesús del Distrito de Jesús – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 062-2024-2-3859-SCE de 25 de setiembre de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Seguidamente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 062-2024-2-3859-SCE de 25 de setiembre de 2024, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CVBDFVD**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Carlos Cajaleon Eulogio
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Lauricocha
Contraloría General de la República

(JCE/jtv)

Nro. Emisión: 00444 (3859 - 2024) Elab:(U20561 - 3859)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CVBDFVD**

Firmado digitalmente por TRUJILLO VERA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 18:54:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/3859-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 908-2024-OC3859
EMISOR	:	JEAN CARLOS CAJALEON EULOGIO - JEFE DE OCI - 00000001-2024-CG/3859-02-005 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GIDE AGILBERTO FALCON SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182308952
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	810

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 062-2024-2-3859-SCE de 25 de setiembre de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000908-2024-OC3859
2. 6[F]
3. 7[F]
4. 1[F]
5. 2[F]
6. 3[F]
7. 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72RRWHA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TRUJILLO VERA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 18:54:43 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72RRWHA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 18:54:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 908-2024-OC3859
EMISOR	:	JEAN CARLOS CAJALEON EULOGIO - JEFE DE OCI - 00000001-2024-CG/3859-02-005 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GIDE AGILBERTO FALCON SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 062-2024-2-3859-SCE de 25 de setiembre de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182308952**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/3859-02-005
2. OFICIO-000908-2024-OC3859
3. 6[F]
4. 7[F]
5. 1[F]
6. 2[F]
7. 3[F]
8. 4[F]
9. 5[F]

NOTIFICADOR : JORGE LUIS TRUJILLO VERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77TI1ZP**